

ESCRITURAS Y CONTRATOS

Aporte a la Dirección de Tránsito para la instalación de señales

Alfonso Pérez Pallares, y Alejandro Guerra, en sus respectivas calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Quito, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del treinta de diciembre del año próximo pasado, según consta del acta y oficio correspondientes, por una parte, y, por otra parte, el señor Comandante Carlos Granizo, en su calidad de *Director General de Tránsito*, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

Primera.--El señor Comandante Carlos Granizo, en su calidad de Director General de Tránsito, se compromete para con el Concejo Municipal de Quito, a contratar la ejecución de los siguientes trabajos: *Señalamiento terrestre de regulación para diferentes aspectos de tránsito.* I.—*Líneas de rebasamiento y zonas de seguridad para peatones:* en la carrera Guayaquil y calles: Caldas, Montúfar, Oriente, Esmeraldas, Manabí, Olmedo, Mejía, Chile, Espejo, Sucre, Bolívar y Rocafuerte; carrera Venezuela y calles: Esmeraldas, Manabí, Olmedo, Mejía, Chile, Espejo, Sucre, Bolívar, Rocafuerte y Loja; Carrera García Moreno y calles Morales, Rocafuerte, Bolívar, Sucre, Espejo, Chile, Mejía, Olmedo, Manabí y Esmeraldas; Carrera Pichincha y calles: Manabí, Olmedo, Mejía, Chile, Espejo, Sucre, Bolívar y Rocafuerte; carrera Cuenca y calles: Rocafuerte, Bolívar, Sucre, Mideros, Chile, Mejía y Olmedo; carrera Flores y calles: Manabí, Olmedo, Mejía, Chile, Espejo, Junín, Sucre, Bolívar y Rocafuerte; carrera Montúfar y calles: Olmedo, Manabí, Esmeraldas y Oriente. *Límites de recorrido.*—Avenida Colombia, (Desde la calle Elizalde hasta la calle Sodiro); Avenida Diez y ocho de Setiembre (desde el monumento a Bolívar hasta la Plazoleta de El Ejido). *Zonas de seguridad para peatones:* Plazoleta de El Ejido, Alameda, San Blas, del Teatro y Santo Domingo. *Estacionamientos:* en las plazas de San Francisco, del Teatro y de La Merced. El trabajo que acaba de detallarse, deberá ejecutarse en una longitud de cuatro mil seiscientos ochenta metros lineales, y el material que debe emplearse es pintura especial de Tránsito de la Casa Sherwin Williams de (U.S.A.), Estados Unidos de América, empleo de material que debe ser controlado por la Dirección General de Tránsito, pudiendo serlo también por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Segunda.—La ejecución de los trabajos detallados en la cláusula precedente, debe estar terminada dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la presente fecha, y deben ser recibidos a entera satisfacción de la Dirección General de Tránsito y de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Tercera.—El Ilustre Concejo Municipal de Quito, abonará a la Dirección General de Tránsito, para que ella pague a la persona o al contratista con quien hubiere contratado la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula primera, la suma total y única de *diez mil sucres*, una vez que se hayan entregado las mencionadas obras, a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y cumplidos que sean los requisitos que exige la Tesorería Municipal de este Cantón.

Para constancia, firman el presente contrato en Quito, a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde del Cantón Quito,

Alfonso Pérez Pallares.

El Procurador Síndico,

Alejandro Guerra.

El Director General de Tránsito,

C. Granizo.

El Secretario Municipal,

J. E. Espinosa.

Autorízase la colocación de depósitos de basura

Alfonso Pérez Pallares, Alcalde del Cantón Quito, y *Alejandro Guerra*, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del dieciseis de enero del presente año, según consta del acta y oficio correspondientes, por una parte, y, por otra parte, el señor *Francisco Fernando Gálmez*, por sus propios derechos, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes estipulaciones:

Primera.—El Ilustre Concejo Municipal de Quito autoriza al señor *Francisco Fernando Gálmez* para que coloque en los sitios de esta ciudad que le señale la Dirección de Higiene Municipal, depósitos de basura, siempre que ellos reúnan las siguientes características: deberán ser de hierro y tubo galvanizado, de dos metros cincuenta centímetros de alto por ochenta centímetros de ancho, llevarán propaganda comercial, serán completamente nuevos, de estilo moderno, pintados con pintura de primera calidad y en colores resaltantes.

Segunda.—Por la colocación de estos depósitos, el Concejo no pagará cantidad alguna ni por ningún concepto al señor Francisco Fernando Gálmez, ni se compromete a exonerarle del pago de los impuestos y tasas a que esté obligado, hecha salvedad de los derechos correspondientes a la ocupación de la vía. Por consiguiente, el referido señor Gálmez abonará las contribuciones, especialmente las que gravan a los anuncios, avisos y carteles, a la persona o entidad que corresponda.

Tercera.—El plazo por el cual se concede la autorización a que se refiere la cláusula primera es el de dos años, prorrogables en forma expresa por períodos iguales o menores, a voluntad de las partes. Sin embargo, el Concejo se reserva la facultad de retirar la autorización concedida al señor Francisco Fernando Gálmez, si lo creyere necesario y, especialmente, si los depósitos de basura fueren colocados en sitios no autorizados, si no se colocaren en ellos propagandas comerciales lícitas, sino de otra índole, o si, finalmente, dejaren de reunir las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuarto.—El señor Francisco Fernando Gálmez, por su parte, y porque ha sido él mismo el proponente, acepta en todas sus partes el presente contrato.

Para constancia, firman el presente contrato en Quito, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde del Cantón Quito, f). Alfonso Pérez Pallares.—El Procurador Síndico, f). Alejandro Guerra.—El Contratista, f). Fco. Gálmez. El Secretario Municipal, f). J. E. Espinosa.

Donación de un terreno municipal a favor del benemérito Cuerpo de Bomberos de Quito

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen los señores don Alfonso Pérez Pallares y doctor Alejandro Guerra, casados, a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de Quito, en sus calidades respectivas de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, según lo comprueban los nombramientos correspondientes que se agregan, y autorizados, además, por dicho Ayuntamiento, para proceder a la celebración de la presente escritura, conforme aparece de la comunicación adjunta; y el señor Coronel Martín Reimberg, casado, como representante legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de

Quito, como lo demuestra el nombramiento que sea compañía. Los comparecientes son de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública la minuta siguiente:

“Señor Notario: En su Registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una que diga: Alfonso Pérez Pallares, Alcalde del Cantón Quito, y Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del veinte de los corrientes, según consta del oficio que en copia se agrega, por una parte, y, por otra parte, el Coronel don Martín Reimberg, en su calidad de Comandante y representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes estipulaciones.

PRIMERA

El Ilustre Concejo Municipal de Quito, en su deseo de cooperar con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, para que lo antes posible cuente con los edificios que le permitan desarrollar su laudable cometido, y facultado como está por el Decreto dictado por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente el trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, dona gratuita y perpetuamente, a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Quito, el lote de terreno de propiedad municipal, situado en la parroquia de San Sebastián, de esta ciudad,

SEGUNDA

La superficie del terreno que se dona es la de un mil treientos doce metros cuadrados, poco más o menos, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, la calle Morales; por el Sur, propiedad particular; por el Este, terrenos de propiedad de la Municipalidad, y, por el Oeste, la Carrera Paredes; superficie y linderos que constan del plano que se protocoliza; aclarando que la donación avanza, por el lado oriental, hasta la curva noventa y cinco señalada en el plano.

TERCERA

Es expresa condición de esta donación que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad levante en el terreno donado el edificio y depósitos para la Compañía Guayas, previo señalamiento de la línea de fábrica y la aprobación de los planos por parte de la Dirección de Obras Municipales. Si el edificio no estuviere completamente construido dentro del plazo de dos años contados a partir de la presente fecha, o si se lo abandonare o dejare de prestar los servicios a que se va a destinar, según esta cláusula, la donación se entenderá revocada de hecho, pasando tanto el terreno como las construcciones otra vez a poder del Municipio, sin que por éstas tenga que abonar indemnización alguna y por ningún concepto el Ilustre Concejo al Benemérito Cuerpo de Bomberos.

CUARTA

El Coronel don Martín Reimberg acepta en todas sus partes la presente donación, dando a nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad los debidos agradecimientos por la donación que le ha hecho, y comprometiéndose a cumplir fielmente la condición fijada en la cláusula precedente.

QUINTA

Los gastos de la presente escritura, con más dos copias para el archivo del Concejo, hasta su inscripción, serán de cuenta del Benemérito Cuerpo de Bomberos, hecha excepción de los derechos de Alcabala y y Registro y de todos los demás que suelen gravar esta clase de contratos, por la exención que contiene el mencionado Decreto de trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, promulgado en el Registro Oficial número ciento ochenta y siete de dieciseis de iguales mes y año.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos, exigirá de las partes los documentos que acreditan las calidades que aducen, y queda autorizado para pedir la inscripción de la presente escritura”.

(Hasta aquí la minuta, que la ratifican en todas sus partes los contratantes, añadiendo que los personeros del Ilustre Concejo Municipal de Quito, a nombre de éste, se dan por notificados de la aceptación de esta donación. Se agrega el plano del terreno que se dona. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en un unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Manuel María de la Torre, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. (firmado). Alfonso Pérez Pallares. Alejandro Guerra. Martín Reimberg. Manuel María de la Torre. Félix Ortega Azcona. Leonidas Garrido. El Notario, D. B. Hidalgo.

(Aquí los nombramientos).

Venta del resto de los terrenos municipales de la “Villa Flora” a favor de la Caja del Seguro

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores don César Landázuri y doctor Alejandro Guerra,

casados, en su calidad, el primero, de Vicepresidente del Ilustre Concejo Municipal de Quito, Encargado de la Alcaldía por licencia del Titular, y, el segundo, de Procurador Síndico Municipal, como lo acreditan los correspondientes nombramientos que se agregan, procediendo dichos señores a nombre y en representación del nombrado Ayuntamiento y plenamente autorizados por éste para la celebración de la presente escritura, según se desprende de la comunicación que se acompaña, igualmente que por el Ministerio de Municipalidades, conforme consta del oficio adjunto; el señor Ingeniero Alfonso Calderón Moreno, casado, en representación y a nombre de la Caja del Seguro, de cuya Institución es Gerente, como lo demuestra el nombramiento que se agrega, estando autorizado por el Consejo de Administración de la misma, según aparece de la comunicación adjunta, y, además, con el asentimiento y aprobación del Instituto Nacional de Previsión, conforme se desprende de la comunicación que igualmente se agrega; la señora Prudencia Menreal viuda de Hidalgo, y el señor Ingeniero Jorge Alzamora, soltero, por sus propios derechos.—Todos los comparecientes son vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe; y me presentan, para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta:

“*Señor Notario*:—En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una del tenor siguiente: Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: señor don César Landázuri, Vicepresidente del Ilustre Concejo Municipal, Encargado de la Alcaldía, por licencia concedida al señor Alfonso Pérez Pallares, Alcalde Municipal del Cantón Quito, y doctor Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación, en sesión de siete de mayo del presente año, según consta del Oficio, que en copia se agrega, así como también por el Ministerio de Municipalidades, según resolución constante del oficio número ochocientos setenta y ocho, de diez del presente mes, que se adjunta, por una parte, y por otra, el señor Ingeniero Alfonso Calderón Moreno, en su calidad de Gerente y representante legal de la Caja del Seguro, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la misma, según lo acredita el instrumento que se acompaña y con la venia del Instituto Nacional de Previsión, proceden a celebrar los contratos de compraventa que se contienen en las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA

El Concejo Municipal de Quito, por medio de sus personeros Vicepresidente del Concejo y Procurador Síndico, en su deseo de cooperar con las Cajas de Previsión, en la construcción de casas destinadas a los trabajadores y también en su afán de realizar la construcción del Estadio Olímpico Nacional, finalidades acerca de las cuales la Caja del Seguro ha querido cooperar en forma efectiva, vende y da en perpetua enajenación a favor de la Caja del Seguro la superficie de noventa y siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados, resto de lo que fué la “Villa Flora”, situada en la parroquia Alfaro de este Cantón, que adquirió el Concejo

por compra a los sucesores en el derecho del señor Rafael Hidalgo, el 21 de mayo de 1.946, ante el Notario de este Cantón Dr. Daniel Belisario Hidalgo inscrita el primero de junio del mismo año.

SEGUNDA

La superficie de los noventa y siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno, que vende la Municipalidad a la Caja del Seguro, está formada por los lotes o manzanas números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, dieciseis, diecisiete, dieciocho, veintinueve, treinta y cinco, cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cinco del plano que se halla protocolizado en la Notaría del doctor Daniel Belisario Hidalgo, en la escritura pública otorgada el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, suscrita entre las mismas partes. Si la cabida declarada fuere menor a la real, según medida que practicarán los Ingenieros del Departamento de Planificación y Construcciones de la Caja y de la Dirección de Obras Públicas Municipales, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de suscripción de esta escritura, del precio se rebajará lo que faltare, o en caso contrario, se pagará la diferencia.

TERCERA

En esta misma venta se incluye también el edificio residencial y sus anexos, el mismo que podrá utilizar la Caja del Seguro como bodegas o para otros menesteres, comprometiéndose a demolerlo después, cuando ya no sea utilizable para administración y bodegas, cuyo plazo no excederá en ningún caso de ocho años, a fin de que no haya disparidad en los edificios de ese barrio. También se incluye el terreno y seis de las casas construídas por el Municipio y que todavía no han sido vendidas y que se hallan situadas en la manzana número treinta y cinco. Las manzanas de terreno o lotes que se venden, así como las casas indicadas y que figuran en el plano antes mencionado, sin sombra, se hallan comprendidas dentro de esta linderación:

Sección Sur.— Por el Norte, las manzanas número diez y nueve, veintiuno, espacio dejado para plaza, quince y cuarenta y cuatro, de propiedad de la Caja; por el Sur, la quebrada "El Recreo", en parte, y en otra, el río Machángara; por el Oriente, carretera García Moreno; y por el Occidente, el río Machángara. Los linderos de los lotes números cuarenta y tres, treinta y cinco, veintinueve, son: por el Norte, manzanas números cuarenta y dos y treinta y seis, de propiedad de la Caja, calle de por medio; por el Sur, manzanas números treinta y cuatro y treinta, de la misma Caja calle de por medio y plaza pública; por el Oriente, la manzana número veintisiete de propiedad de la Caja, calle de por medio; y por el Occidente, el río Machángara. Los linderos del bloque número cuarenta y uno, son: por el Norte, río Machángara; por el Sur, manzana número cuarenta y dos, calle de por medio; por el Oriente, la

manzana número treinta y siete, calle de por medio; y por el Occidente el río Machángara. El bloque número cuarenta y cinco, que tiene la forma de un triángulo y en el cual se halla el edificio residencial, a que se refiere la cláusula tercera, está delimitado por todos sus lados por calles y por el lado Sur, espacio verde, calle de por medio.

CUARTA

En razón de la venta hecha por escritura de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y la que consta en esta escritura, el Municipio de Quito, trasmite a la Caja del Seguro todo lo que fue la "Villa Flora" en cuanto a inmueble, con exclusión de lo que sigue: de las superficies de terreno, dejadas para calles, aceras, plazas, espacios verdes, que se hallan destinados para el uso público; de los lotes de terreno y las construcciones en ellos existentes vendidos o adjudicados por el Municipio en la manzana número treinta y cinco, del lote de terreno vendido a la Fundación "Matilde Alvarez", y las aguas que, perteneciendo al fundo la "Villa Flora", se reserva el Concejo en su propiedad.

QUINTA

En la superficie antes determinada de terreno que se vende, está comprendida la correspondiente a los edificios que también son materia de la compraventa, excepto de las casas que en número de seis, se hallan situadas en la manzana número treinta y cinco, cuyo terreno está tomado en cuenta en el precio unitario que se paga por cada casa. Se aclara que la superficie ocupada por las Oficinas de Gobierno, con una instalación de radiotelegrafía, se incluyó también en la venta, pero el valor correspondiente se pagará cuando se haga la entrega material de dicha sección.

SEXTA

La Caja del Seguro, en los terrenos que adquiere, se compromete a construir de preferencia, casas para beneficio de sus afiliados o particulares, debiendo en cada manzana construir tipos de casas que guarden armonía entre sí, sujetándose a las Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de que la Caja pueda realizar construcciones de carácter provisional necesarias para la construcción de los edificios.

SEPTIMA

La Caja del Seguro podrá vender lotes de terreno, a favor de sus afiliados o de particulares, siempre que éstos y aquellos se sujeten a las normas de construcción indicadas por el Municipio, y a lo estipulado en la cláusula anterior, en cuanto se refiere a la armonía arquitectónica que deben guardar las casas en cada manzana.

OCTAVA

La Municipalidad de Quito, se compromete para con la Caja del Seguro, a ejecutar por su cuenta, las siguientes obras de urbanización en los terrenos que se vende, o sea, a realizar la canalización, pavimentación de la calzada con piedra chica, en lo posible de canto rodado, las aceras con pavimento de concreto simple y césped, plantación y conservación de árboles en las avenidas y espacios verdes, entendido que el valor de tales obras queda comprendido en el precio que se paga, y consiguientemente, el Municipio no podrá cobrar cantidad alguna, por estas obras, a la Caja o a las personas que adquieran alguno o algunos de esos lotes. Las obras de urbanización que se enumeran y que deben ejecutarse en la sección Sur del terreno que se vende, estarán completamente terminadas por la Municipalidad dentro del plazo de tres años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. Caso de que el Municipio no cumpliera con las obligaciones constantes de esta cláusula, pagará a la Caja del Seguro la multa diaria de seiscientos sucres, multa que surtirá su efecto aún en el caso de hallarse incompletamente ejecutadas dichas obras.

NOVENA

Las redes públicas para los servicios de agua potable y luz eléctrica, en los terrenos que se venden en esta escritura en la sección Sur, serán pagadas íntegramente por la Caja del Seguro, obligándose el Municipio, a virtud del pago que le hace la Caja, a hacer la instalación de estos servicios, dentro del mismo plazo de los tres años a que hace referencia la cláusula anterior, siempre y cuando la Caja del Seguro le hubiere hecho la entrega del valor correspondiente a esos servicios; quedando la Caja compradora, así como los sucesores en el derecho, obligados a observar las disposiciones pertinentes de las Ordenanzas Municipales, en cuanto a la conexión para el servicio particular de cada propietario.

DECIMA

El precio que la Caja del Seguro paga a la Municipalidad de Quito, por el terreno que compra, es el de treinta y ocho sucres cincuenta centavos, por cada metro cuadrado, o sea, la suma de *tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco sucres*, por los noventa y siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno, cantidad que rebajará o aumentará según se compruebe su cabida real y lo estipulado en la cláusula quinta. Por la casa residencial de la "Villa Flora", sin el terreno que ocupa, la Caja paga cien mil sucres, y, por las seis casas construídas por el Municipio en la manzana número treinta y cinco, incluyendo el terreno, la suma de doscientos veintiocho mil sucres, a razón de treinta y ocho mil sucres por cada una de ellas.

DECIMA PRIMERA

Los mismos personeros del Ilustre Concejo Municipal de Quito, con la debida autorización que queda expresada anteriormente, venden también a la Caja del Seguro, la Quinta "Bucheli", situada en la parroquia de la Magdalena de este Cantón, exclusive los remanentes de las aguas que tienen de la hacienda "El Pintado", por el precio de *trescientos sesenta mil sucres*. La venta se hace como cuerpo cierto, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la quebrada de "Los Chochos", en parte, y en otra, un molino de propiedad particular; por el Sur, hacienda "El Pintado"; por el Oriente, el río Machángara; y por el Occidente, quebrada los "Chochos".

DECIMA SEGUNDA

En la venta del resto de la "Villa Flora", como de la Quinta denominada "Bucheli" se comprende las construcciones existentes en ellas, anexos, así como todo lo que reputándose inmueble por naturaleza, o destinación, pertenece a tales predios, con excepción de las aguas.

DECIMA TERCERA

El precio total pactado, pagará la Caja del Seguro a la Municipalidad de Quito, en la siguiente forma: cuatrocientos mil sucres, una vez inscrita y contabilizada esta escritura; cuatrocientos mil sucres, en el siguiente mes; y la restante cantidad, a razón de doscientos mil sucres mensuales. Por cuenta del precio el Concejo Municipal podrá recibir de la Caja del Seguro, en esta ciudad, la cantidad de hasta tres mil quintales de varillas de hierro, a un precio promedial de ciento setenta sucres el quintal, y la cantidad de hasta cinco mil quintales de cemento, con un peso promedial de cuarenta y tres kilos y medio a razón de treinta y dos sucres cada saco, sin que el valor del hierro y cemento, menoscabe las cuotas de dinero de los dividendos.

DECIMA CUARTA

Comparece también a la celebración de esta escritura la señora Prudencia Monreal viuda de Hidalgo, para cancelar el gravamen hipotecario constituido a su favor y de los demás sucesores del señor Rafael Hidalgo; igualmente comparece también el señor Ingeniero Jorge Alzamora, sucesor de los derechos del señor Alejandro Romo Leroux y su mujer señora Ruth América Garzón Monreal de Romo Leroux en calidad de cesionario, declarando que cancelan el gravamen hipotecario constituido a su favor, en la "Villa Flora", por cuanto al Concejo Municipal les ha pagado íntegramente el valor de las hipotecas que, por escritura de veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, se establecieron por el saldo que la Municipalidad les quedó adeudando.

DECIMA QUINTA

El Concejo Municipal transfiere en este mismo acto a favor de la Caja del Seguro el dominio y posesión de los inmuebles vendidos, libre de todo gravamen, comprometiéndose al saneamiento en toda forma legal; y, por su parte la Caja del Seguro acepta en todas sus partes las compras a que se relacionan las cláusulas presedentes y entra en inmediata posesión de las propiedades vendidas.

DECIMA SEXTA

Las instituciones que intervienen en este contrato se hallan exentas del pago de todo impuesto, siendo de cuenta de la Municipalidad los derechos de Notario y el de tres copias para la Caja del Seguro. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de contratos, quedando facultado para hacerla inscribir".

Hasta aquí la minuta, que los contratantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Jorge Philipe, Wigberto Dueñas Peña y César Castañeda Jaime, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. (firmado). César Landázuri. A. Calderón M. Alejandro Guerra. Prudencia de Hidálgo. Ing. J. Alzamora Vela. J. Philipe. Wigberto Dueñas P. C. Castañeda Jaime. El Notario, D. B. Hidalgo.

(Aquí los Nombramientos y más documentos anexos)

— — —

**Contrato reformatorio al suscrito entre el Ilustre
Concejo Municipal de Quito y la Compañía
"Eduardo Mena C.-Atlas", para la construcción del
Estadio Olímpico de la Ciudad**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores don César Landázuri Villavicencio y doctor don Alejandro Guerra, en sus calidades de Vicepresidente del Concejo Municipal de Quito, Encargado de la Alcaldía, por licencia del titular, y como Síndico del mencionado Concejo, como consta de los nombramientos que se agregan en copia; y el señor Eduardo Mena Caamaño, en su calidad de Pre-

sidente de la Compañía “Eduardo Mena C.-Atlas”, según el nombramiento que se agrega en copia; todos los comparecientes son vecinos de este lugar, casados, y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fé, y dicen que elevan a escritura pública, el contrato contenido en la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:

“Señor Notario: En su Registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una que diga lo siguiente:

PRIMERA

Antecedentes.—Por escritura pública, otorgada el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario de este Cantón, doctor Hugo Maldonado Dueñas, el I. Concejo Municipal, contrató con la Compañía “Eduardo Mena C.,-Atlas”: el diseño del anteproyecto y plano definitivos, planteamientos, cálculos técnicos de las estructuras necesarias y el presupuesto para la construcción de un Estadio Deportivo, una cancha cerrada y una piscina de natación, así como la dirección técnica y administrativa de la construcción de estas obras, en los precios, plazos y más condiciones constantes de dicho contrato. Más, sea por dificultades de la Compañía “Eduardo Mena C., Atlas”, para el financiamiento de tales obras, sea por otras causas que no obedecen a culpa o falta del Concejo, la construcción de dichas obras no se ha realizado. Los contratistas presentaron y fueron aprobados oportunamente los diseños, planos definitivos, plantamientos, cálculos técnicos y presupuestos de la construcción y no han presentado todavía los planos de detalle y los cálculos complementarios. La construcción se hace posible solamente ahora, mediante el financiamiento por el Municipio, con la venta de los terrenos de la “Villa Flora” y “Quinta Bucheli”, en una parte, y en el resto con sus fondos comunes. Con estos antecedentes, el I. Concejo Municipal, representado por su Vicepresidente, señor don César Landázuri Villavicencio, Encargado de la Alcaldía, por licencia concedida al titular, y su Síndico, señor Dr. Alejandro Guerra, por una parte, y por otra, la Compañía “Eduardo Mena C.-Atlas”, representada por su Presidente, señor Eduardo Mena Caamaño, de común acuerdo y con el objeto de asegurar la efectividad y responsabilidad de la ejecución la obra, tienen a bien reformar el indicado contrato de treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en los términos que se contienen en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA

En la cláusula primera del contrato primitivo suprimase desde “El estadio, a más de la cancha de futbol.... hasta el final de dicha cláusula”.

TERCERA

En la cláusula segunda del contrato primitivo, después de las palabras “con un perfecto acabado, subsanando”, añádase: “La Compañía”.

CUARTA

La cláusula cuarta del contrato primitivo, se sustituye con la siguiente: "Dentro de los quince días inmediatos posteriores a la firma de este contrato, la Compañía presentará al Concejo la lista de todas las maquinarias, herramientas, equipos y materiales que se requieran para la obra, que puedan ser previstos de conformidad con el diseño, planos y especificaciones técnicas, indicando la fecha en que deberán ser utilizados en la obra. Más, como del desarrollo de los trabajos puede desprenderse la necesidad de adquirir otros materiales, maquinarias, herramientas, etcétera, cuya adquisición no fué posible prever o cuyas especificaciones no fué posible precisar en las primeras listas, el contratista podrá formular otras listas adicionales, pero deberá hacerlo inmediatamente de comprobada la necesidad o de precisadas las especificaciones, de modo que la ejecución de la obra no sufra demoras. El Concejo en los treinta días inmediatos a la presentación de las listas, solicitará todos los informes que crea convenientes para la aprobación de los pedidos, informes que con la debida oportunidad hará conocer al contratista. Presentadas las listas, en los treinta días inmediatos el contratista informará al Concejo sobre las ofertas y cotizaciones que haya recibido de fabricantes o proveedores de reconocida responsabilidad que estén prontos a suministrar las maquinarias, herramientas, equipos o materiales de conformidad con las estipulaciones técnicas, indicando los plazos en que cada uno de dichos fabricantes o proveedores se comprometen a entregar dichas maquinarias, herramientas, equipos, etcétera, y la época o épocas en que deberán emplearse en las obras. A este informe acompañará la Compañía un análisis comparativo de las ofertas y una exposición razonada de sus recomendaciones, considerando los precios, los plazos de entrega y en general todas las conveniencias relativas a los propósitos de la obra. Es entendido que la Compañía, procurará la adquisición de las maquinarias, herramientas, equipos, etcétera, en las condiciones más ventajosas para el Concejo y al menor costo posible, siempre que las maquinarias, herramientas, equipos etcétera, guarden conformidad con todos los requisitos de las especificaciones técnicas y con todas las condiciones de calidad, tiempo de entrega, costo de operación y de mantenimiento, y en general, con todas las condiciones necesarias para una obra de primera calidad; todo lo cual considerará la Compañía en sus recomendaciones. Queda convenido que, para evitar demoras en la obra, el Concejo estudiará juntamente con la Compañía, las ofertas, en un plazo que no será mayor de quince días, dentro del cual se aprobarán los pedidos a la Casa o Casas que deben suministrar los materiales, herramientas, equipos, etcétera. Si transcurrieren los quince días señalados sin que el Concejo hiciera observación alguna se entenderán aprobados los pedidos formulados por la Compañía; pero si dentro de los mismos quince días, el Concejo hubiere hecho observaciones sobre las cuales no se hubiere llegado a un acuerdo, la Compañía estará obligada a admitir las observaciones del Concejo y hacer los pedidos aprobados por éste. El Concejo verificará y fiscalizará por todos los medios que estén a su alcance, el costo de las maquinarias, herramientas, equipos, etcétera, facturas, fletes, transportes y más gastos que hubie-

re autorizado hacer a la Compañía. El Director de Obras Públicas Municipales o él o los funcionarios a los cuales el Concejo comisionare para el objeto, de tiempo en tiempo, serán el único medio de relación entre el Concejo y la Compañía y tendrán la autonomía y atribuciones suficientes para el estudio, aprobación y observación de todos los pedidos de maquinarias, herramientas, equipos, etcétera; para aprobar las listas de materiales, maquinarias, equipo, etcétera y los precios de los mismos que se compren en el mercado interno o se pidan al exterior; para aprobar el transporte de estas maquinarias, herramientas, equipos, etcétera; para observar o aprobar todos los gastos que hiciere la Compañía del fondo rotativo y que requieran las obras. El Director de Obras Públicas Municipales o él o los funcionarios que designe el Concejo, procederán de acuerdo con la Comisión de Obras Públicas Municipales y el Departamento Financiero.

QUINTA

En la cláusula quinta del contrato primitivo suprímase las palabras "por culpa de la Compañía"; y cámbiese la palabra "ésta" por "la Compañía".

SEXTA

La cláusula novena del contrato primitivo se sustituye con la siguiente: "El Concejo para la realización de las obras y a fin de atender oportunamente el costo de éstas, depositará en una cuenta especial en el o los Bancos de la localidad, las siguientes cantidades, destinadas exclusivamente para la atención de dichos gastos y pago de los porcentajes que corresponden a la Compañía: en el presente año: cuatrocientos mil sucres hasta el treinta de Junio; y a razón de doscientos mil sucres mensuales, desde el treinta y uno de Julio hasta el treinta y uno de Diciembre. En el año de mil novecientos cuarenta y nueve, a partir del primero de Enero, once cuotas mensuales de quinientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis sucres, treinta y seis centavos, cada una; en tal forma que, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el Concejo haya consignado en dicho Banco, la cantidad total de ocho millones doscientos setenta y seis mil sucres, en que se calcula el costo total de las obras.

Si el Concejo entregara a la Compañía cualquier valor en materiales solicitados por la Compañía para la construcción de las obras, este valor se deducirá de la correspondiente cuota que el Concejo debe consignar en el propio mes, en que se verifique la entrega de tales materiales, y si el valor de estos materiales excediere del valor de la cuota que debe consignarse en dicho mes, el exceso se deducirá de la cuota mensual inmediata. La Compañía solicitará dichos materiales a medida que fueren necesarios para la construcción, en forma escalonada y de manera que su valor deje saldo suficiente para atender los demás gastos que requieran las obras y de manera especial para mantener el fondo rotativo que luego se estipula.

Con cargo a esta cuenta bancaria y a los fondos depositados por el Concejo, éste girará para atender el pago de todos los gastos que requiera la obra, y para mantener a la orden de la Compañía, un fondo rotativo permanente de doscientos mil sucres. La entrega de estos doscientos mil sucres iniciales para la constitución del fondo rotativo hará el Concejo a la Compañía previa constitución de una garantía bancaria a satisfacción del Concejo, hasta el treinta y uno de Mayo corriente, y se irá reintegrando a medida que la Compañía, presente al Concejo, semanalmente, los comprobantes de sus inversiones que serán aprobados por el Director de Obras Públicas Municipales.

El Concejo se reserva la facultad de entregar a la Compañía los materiales que ésta haya pedido cuando la Municipalidad dispusiere de ellos, y pueda entregarlos con la oportunidad requerida. Para el cómputo del costo de estos materiales se tendrá en cuenta el precio de costo a la Municipalidad”.

SEPTIMA

La cláusula décima del contrato primitivo se sustituye con la siguiente: “Plazo de entrega de la obra. La Compañía entregará el estadio completamente terminado y a satisfacción del Concejo, de conformidad con las estipulaciones de este contrato, y con los planos y más especificaciones técnicas, dentro de los diez y ocho meses contados a partir de la fecha en que el Municipio entregue a los contratistas el fondo rotativo, de que habla la cláusula sexta de este contrato modificatorio; pero, a más tardar, dentro de los doce primeros meses, la Compañía entregará la cancha de juego en condiciones de poder ser utilizada. En caso de retardo que no se debiere a falta de cumplimiento por parte del Concejo en la entrega de las cuotas, ni a fuerza mayor o caso fortuito, los contratistas pagarán la multa de seiscientos sucres diarios, por cada día de retardo en los plazos previstos en la presente cláusula. Pero no pagarán la multa si la demora obedeciere a que los fondos calculados para la construcción del Estadio resultaren insuficientes por subida de precio, y, en consecuencia, el Concejo no hubiere puesto a disposición de la Compañía, las cantidades adicionales que esta nueva circunstancia requiera”.

OCTAVA

La letra a) de la cláusula décima segunda dirá: “Por los trabajos determinados en la cláusula primera de este contrato, o sea por el diseño de anteproyectos, estudios, planos definitivos, planteamientos, cálculos técnicos de las estructuras necesarias y el Presupuesto para la construcción de la obra, cálculos y estudios que se hallan ya realizados por la Compañía y entregados y aprobados por la Municipalidad, y por los planos constructivos y cálculos adicionales que la Compañía se obliga a entregar en un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que esta minuta se eleve a escritura pública, la Municipalidad pagará a la Compañía la suma de ochenta mil sucres en dinero efectivo, a la fecha de presentación de dichos

planos y cálculos adicionales; quedando entendido que la Compañía entregará a la Municipalidad los recibos provisionales de bonos que le fueron entregados con la debida oportunidad de acuerdo con los términos del contrato primitivo”.

La letra b) de la misma cláusula décima segunda, dirá: “Por los trabajos determinados en la cláusula décima segunda reformada por este contrato, y, en general, por todo cuanto haya que hacer en lo técnico y en lo material para dejar terminadas las obras, el Concejo pagará a la Compañía el siete por ciento sobre el costo bruto de las obras, hasta la cantidad de seis millones de sucres; el seis y medio por ciento sobre el costo de las obras que, excediendo de seis millones de sucres no pasen de ocho millones, y nada pagará el Municipio a la Compañía por el costo de las obras que excediera de ocho millones de sucres.

Se entiende por costo bruto de las obras, el valor en el lugar de las obras, de todas las maquinarias, herramientas, equipos y materiales que se destinen y utilicen exclusivamente en estas obras; el valor de los vehículos, combustibles, aceites y reparaciones que se empleen para las mismas; el valor de toda la mano de obra, de empleados y obreros, que sirvan a sueldo o jornal, siempre que lo hagan directa y exclusivamente en estas obras, y sin perjuicio de lo que se dispone en la parte final de esta cláusula: el valor de los aportes patronales que se paguen por dichos trabajadores a las Cajas de Previsión; y, en general todo otro gasto que se realizare con motivo de la ejecución de las obras y que fuere debidamente comprobado. Cualquier descuento en el precio de las maquinarias, herramientas, equipos, materiales, etc., que la Compañía obtenga de los vendedores y proveedores, beneficiará al Concejo. De igual modo se excluyen para el cómputo del porcentaje, los sueldos de los Ingenieros y más personal de empleados municipales designados por el Concejo para la supervigilancia e inspección de las obras, como también el valor de los desahucios e indemnizaciones a los obreros por accidentes de trabajo. También se excluyen del cómputo del porcentaje los sueldos de los Ingenieros, Dibujantes, técnicos y más personal que empleare la Compañía para la dirección técnica de las obras, los cuales serán pagados de los porcentajes que ésta percibe, según lo estipulado en la presente letra”.

NOVENA

En la cláusula décima cuarta, cámbiese “ocho por ciento” por “el porcentaje”; y después de “que por este contrato contrae la Compañía”, añádase: “inclusive el de la multa que trata la cláusula séptima de este contrato modificadorio”.

DECIMA

La cláusula décima quinta del contrato primitivo, se sustituye con la siguiente: “El honorario de ochenta mil sucres y los porcentajes que se estipulan en la cláusula octava, el Concejo pagará a la Compañía en dinero efectivo: los ochenta mil sucres, en el momento determinado en la

misma cláusula octava de este contrato, y los porcentajes se liquidarán mensualmente sobre el monto que en el transcurso del mes hubieren alcanzado las inversiones del Municipio en la construcción de la obra”.

UNDECIMA

La Cláusula décima sexta del contrato primitivo, dirá: “Prórroga del contrato. —El plazo estipulado para la construcción de la obra se prorrogará por un tiempo igual al que se pierda por demora de los aprovisionamientos de maquinaria, equipos y materiales que deban adquirirse en los mercados del exterior, o que se adquieran en el interior o deban ser transportados a esta ciudad; por demora en la entrega de los materiales, en caso de que el Municipio se comprometa a entregarlos; y por causas de fuerza mayor y caso fortuito; todo lo cual la Compañía comprobará debidamente. No se concederá prórroga alguna a la Compañía, si el Concejo por su parte, justificara debidamente que el motivo de la demora obedece a culpa o descuido de la Compañía. Lo que precede se entenderá sin perjuicio de que el Concejo pueda si así lo tiene a bien por su parte, justificar que el motivo de la demora obedece a culpa o descuido de la Compañía, caso en el cual no se concederá prórroga. La Compañía entregará al Concejo, dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este contrato, un Memorándum, en el que conste el plan de trabajo y las épocas de inversión en los distintos equipos y materiales, en relación con los depósitos mensuales que el Concejo debe hacer en él o los Bancos aludidos en la cláusula sexta de este contrato. Si las demoras fueren ocasionadas por falta de depósito oportuno de dichas cantidades en el Banco o Bancos, de hecho se entenderá prorrogado el plazo por todo el tiempo que demore la consignación de tales dividendos mensuales.

DUODECIMA

La cláusula decima séptima del contrato primitivo, dirá: “El Concejo proporcionará a la Compañía el terreno necesario para la realización de los trabajos a que se refiere este contrato, aclarándose que sobre el precio de dicho terreno la Compañía no tendrá derecho a ninguno de los porcentajes de que habla el presente contrato. Para el caso de suspensión de las obras por culpa de la Compañía, esta abonará al Concejo las cantidades que tuviere que pagar por desahucio de los trabajadores que hubieren sido despedidos por la Compañía”.

DECIMA TERCERA

Antes de la cláusula diez y ocho, intercálese la siguiente.
“La Compañía para asegurar la ejecución de la obra materia de este contrato, constituirá una garantía Bancaria por doscientos mil sucres, garantía que se hará efectiva en el caso en que la Compañía no iniciare los trabajos de construcción del Estadio inmediatamente, o la suspendiese

por treinta días, sin perjuicio de la indemnización estipulada al final de la cláusula séptima de este contrato, a menos que el contratista justificare debidamente que la suspensión obedece a alguna de las causas previstas en la cláusula décima sexta, reformada en el presente contrato”.

DECIMA CUARTA

Después de la cláusula anterior añádase la siguiente: “Si de la ejecución de la obra se dedujere la necesidad y conveniencia de introducir pequeñas modificaciones en los planos ya aprobados, el Concejo se reserva el derecho de modificarlos, de común acuerdo con la Compañía Contratista. Si las reformas en la ejecución de los trabajos no fueren sustanciales, la Dirección de Obras Municipales, previa autorización de la Comisión de Obras, queda facultada para tratar y autorizar a la Compañía, la ejecución de tales modificaciones, siempre que éstas redunden en beneficio de la obra”.

DECIMA QUINTA

Después de la cláusula anterior, póngase la siguiente: “Responsabilidad patronal.—Las obligaciones y responsabilidades de las relaciones del trabajo las asumirán los respectivos patronos o sea, el contratista, las que correspondan a los técnicos y a los empleados que él ocupe en sus oficinas y en los trabajos determinados en este contrato; y el Concejo, las que correspondan a todos los obreros y empleados que se ocupen directamente en las construcciones y labores que se realicen en la construcción del Estadio. Si conforme a lo prescrito por el artículo treinta y tres del Código del Trabajo, el contratista fuere demandado para el cumplimiento de alguna obligación de trabajo que corresponda a la Municipalidad esta se obliga a hacer la defensa y a reembolsar al contratista todo lo que éste hubiere tenido que pagar por gastos judiciales que hubiere hecho. Estos gastos, no darán derecho al cobro de los porcentajes por parte del contratista. Si el contratista fuere culpable o diere lugar a que se inicien juicios de trabajo contra el Concejo, por quebrantamiento expreso de las obligaciones prescritas en el Código del Trabajo, éste no reembolsará ningún gasto al contratista y las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán de su cuenta”.

DECIMA SEXTA

En virtud de este contrato modificadorio, la Compañía “Eduardo Mena C. Atlas” declara que no tiene ningún derecho preferencial para la adjudicación de contratos para la realización de obras de mercados, hipódromo, hotel y matadero, piscina olímpica de natación y cancha cerrada de basket ball, obras a las cuales se refiere el contrato original celebrado el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. La Compañía renuncia todo reclamo por causas y circunstancias nacidas u ocasionadas en el período de tiempo anterior a la fecha en que esta minuta se eleve a escritura pública.

DECIMA SEPTIMA

Los contratantes convienen en dejar incorporadas al presente contrato todas aquellas estipulaciones constantes del contrato suscrito el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario de este Cantón, doctor Hugo Maldonado Dueñas y que no hubieren sido modificadas por este contrato o que no se opusieren a él”.

Hasta aquí la minuta que los señores contratantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de actos se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores, Comandante Salomón Larrea, Jorge Phillipe y Julio C. Vela S., de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual, doy fé. Firman. César Landázuri V. Alejandro Guerra. Eduardo Mena C. Jorge Phillipe. Comandante S. Larrea. Julio C. Vela S. El Notario, Olmedo del Pozo D.

Sindicatura Municipal del Cantón. Quito. Ecuador. Copia. Concejo Municipal. Alcaldía. Número ciento cinco. Quito, a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Señor Procurador Síndico Municipal. Presente. Señor: Para su conocimiento y fines consiguientes, me es grato comunicarle que el I. Concejo Municipal después de aprobar de manera definitiva el proyecto de contrato Modificatorio, al suscrito el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con la Compañía de Eduardo Mena Atlas, para la construcción del Estadio Olímpico de la Ciudad, en sus sesiones de veinte y veinticinco de Mayo del presente año; acordó en la sesión nombrada últimamente, autorizar a usted y al suscrito, para que a nombre y en representación de este Cabildo, intervengamos en la celebración de la respectiva escritura. Sírvase encontrar adjunta al presente oficio una copia del referido proyecto de minuta, en la forma como fué aprobado por el Concejo. Dios, Patria y Libertad, firma. César Landázuri Villavicencio, Vicepresidente, Encargado de la Alcaldía. Es copia, Certifico. El Secretario Municipal, f). J. E. Espinosa. (Hay un sello).

(Aquí los nombramientos y más documentos).

Compra del terreno de propiedad de los señores José y Manuel Bern Failer para la ampliación del edificio de la Escuela Municipal Espejo

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores don Alfonso Pérez Pallares y doctor Alejandro Guerra, en sus

calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Concejo Municipal de Quito; el señor Manuel Bern Failer, por sí y como mandatario de los cónyuges José Bern Failer y la señora Fajga Szejnbaum de Bern, según el poder que se agrega en copia; y la señora Ana Szejnbaum de Bern, mujer del primero, por sus propios derechos; el señor Ingeniero don Alfonso Calderón Moreno, Gerente de la Caja del Seguro, según el nombramiento que se agrega en copia; y el señor Licenciado don José Roberto Páez, casado, en su calidad de Gerente de la Caja de Pensiones, según el nombramiento que asimismo se agrega en copia; todos los comparecientes son vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fé, y dicen que elevan a escritura pública los contratos contenidos en la siguiente minuta:

“Señor Notario: En su registro de escrituras públicas dignese hacer constar una que diga: Alfonso Pérez Pallares, Alcalde del Cantón Quito y Alejandro Guerra, Procurador Síndico del Cabildo Quiteño, debidamente autorizados por la Corporación, en sesión del catorce del mes pasado, como consta del oficio que en copia se agrega, por una parte, y, por otra parte, el señor Manuel Bern Failer acompañado de su mujer señora Ana Szejnbaum de Bern que comparece dando expreso consentimiento a su marido para la celebración de este contrato: aquel, además como mandatario de los consortes señor José Bern Failer y señora Fajga Szejnbaum de Bern, cual, consta del poder que se agrega, otorgado ante el funcionario Consular del Ecuador en la ciudad de Panamá el día tres de Mayo del presente año, convienen en celebrar el contrato de compraventa que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

Los cónyuges señor Manuel Bern Failer y señora Ana Szejnbaum de Bern, por sus propios derechos, y el primero de los nombrados con expresa autorización de los consortes señor José Bern Failer y señora Fajga Szejnbaum de Bern, a virtud del poder conferido al efecto, venden y dan en perpetua enajenación a favor del Concejo Municipal de Quito, el terreno que poseen en la intersección de las calles Río de Janeiro y Versalles, parroquia urbana de Santa Prisca de esta ciudad, que lo adquirieron por compra a los cónyuges señor Pacífico Chiriboga y señora Clemencia Alvarez mediante escritura pública otorgada ante el Notario de este Cantón doctor Carlos Alberto Moya, el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscrita el seis de iguales mes y mayo.

SEGUNDA

La superficie del terreno que se vende es de quinientos treinta y siete metros cuadrados, pero la venta se hace como cuerpo cierto, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, en la longitud de veinte metros treinta y cinco centímetros, propiedad del Municipio de Quito, en parte, y en parte del señor Baltazar León; por el Sur, en una longitud de veinte metros veinticinco centímetros, Avenida Río de Janeiro; por el Oriente,

en la longitud de veintiseis metros cuarenta centímetros, calle Versalles, y, por el Occidente, en una longitud de veinticinco metros cincuenta centímetros, propiedad del señor Pacífico Chiriboga.

TERCERA

El justo precio del terreno vendido es el de *ciento veintidos mil cuatrocientos treinta y seis sucres*, que corresponde por partes iguales a los vendedores señores Manuel y José Bern Failer, precio que se pagará en la siguiente forma: cuarenta mil sucres en dinero efectivo, los mismos que se abonarán a los vendedores, tan luego como quede inscrita la presente escritura y llenados que sean los requisitos que exige la Tesorería Municipal; sesenta mil sucres que, con la autorización de los vendedores, entrega en dinero efectivo el Concejo Municipal de Quito a la Caja del Seguro, y el resto, o sea la cantidad de veintidos mil cuatrocientos treinta y seis sucres, en una letra de cambio aceptada por los personeros de la Municipalidad de Quito, con vencimiento al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y reconociendo el interés del siete por ciento anual desde la fecha de la aceptación, hasta la de su abono. Al valor de esta letra se imputará como pagado el mismo día de su aceptación, el monto del impuesto a la plus valía que corresponde al Municipio sobre la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis sucres, que es la diferencia entre el precio de la compra hecha por los señores Bern Failer y esta venta, impuesto que alcanza a la suma de seis mil sesenta y seis sucres; por consiguiente, la letra de cambio se girará sólo sobre diez y seis mil trescientos setenta sucres.

CUARTA

Como el terreno vendido se halla hipotecado por los vendedores a favor de la Caja del Seguro para responder por la suma de treinta mil sucres que cada uno de ellos obtuvo en préstamo con seguro de desgravámen de dicha Institución, según se demuestra por la escritura otorgada al efecto ante Notario de este Cantón doctor Carlos Alberto Moya el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscrita el seis de iguales mes y año; súmas que, con los intereses liquidados al treinta del presente mes, ascienden en total, a la cantidad de sesenta y un mil seiscientos sesenta y nueve sucres cuarenta centavos; y como el Concejo Municipal de Quito, del precio del terreno, abona a la Caja del Seguro, según se ha dicho en la cláusula anterior, sesenta mil sucres, y el resto o sean los mil seiscientos sesenta y nueve sucres, cuarenta centavos abonan inmediatamente los vendedores señores Bern Failer, con lo cual quedan definitiva e íntegramente cancelados los créditos que les concediere la Caja del Seguro, inclusive sus intereses, concurren también los señores Ingeniero Alfonso Calderón Moreno, Gerente de la Caja del Seguro y Licenciado José Roberto Páez, Gerente de la Caja de Pensiones y, como tal, representante legal del Departamento de Desgravámen Hipotecario, para declarar cancelada, como en efecto dejan canceladas las hipotecas

que pesan sobre el lote de terreno singularizado en la cláusula segunda de este contrato; hipotecas constituídas, según se ha dicho, en escritura pública otorgada ante el Notario doctor Carlos Alberto Moya, el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita el seis de iguales mes y año.

QUINTA

El Concejo Municipal de Quito, acepta en todas sus partes la presente escritura, por cuanto adquiere el terreno a que ella se refiere, para ampliar el local que ocupa la Escuela Municipal "Espejo".

SEXTA

Los vendedores transfieren en este mismo acto a favor de la Municipalidad de Quito, la propiedad y posesión del lote de terreno que enajenan, tal como adquirieron y les corresponde, con todos los derechos reales y personales que le son anexos, libre de todo gravamen, y comprometiéndose al saneamiento en toda forma legal; y, por su parte, el Concejo entra en inmediata posesión del inmueble.

SEPTIMA

Se agrega el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón, del que consta que sobre el lote de terreno que es objeto de este contrato, no pesa gravámen hipotecario alguno, después del que queda cancelado en la estipulación cuarta, no está embargado, ni prohibido de enajenar, en cuya virtud lo adquiere el Ilustre Concejo Municipal.

OCTAVA

Los gastos que demande la presente escritura, con más dos copias para el Archivo del Concejo hasta la inscripción de la misma y cancelación de las hipotecas serán de cuenta de los vendedores, hecha excepción de los derechos de alcabala y registro, de que están exonerados, por la ley, esta clase de contratos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos, y queda autorizado para pedir su inscripción."

Hasta aquí la minuta que los señores contratantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, me facultan para hacerla inscribir y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Pedro Pablo Guerra, Manuel María de la Torre y Jaime Poveda, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual, doy fé. Firman. Alfonso Pérez Pallares. Alejandro Guerra. M. Bern. Anna

de Bern. A. Calderón M. J. Roberto Páez. Manuel María de la Torre. Jaime Poveda. Pedro Pablo Guerra, El Notario Olmedo del Pozo D.

Aquí los nombramientos de Alcalde y Procurador.

Concejo Municipal. Alcaldía. No 104. Quito, a 17 de mayo de 1.948. "Señor Procurador Síndico. Presente. Señor: Me es grato comunicarle que el I. Concejo Municipal, en sesión de fecha catorce de los corrientes, nos autorizó a Ud. y al suscrito, para que celebráramos la escritura de compra del terreno de propiedad de los señores José y Manuel Bern, que se necesita para ampliar el local en el que funciona la Escuela Espejo. El valor de la compra asciende a la suma de ciento veinte y dos mil sucres, pagadera en la siguiente forma: cuarenta mil sucres, de contado, tomando de la partida de imprevistos generales del Presupuesto de Fondos Comunes. Sesenta mil sucres deben los Sres. Bern a la Caja del Seguro, la cual por gestiones del Municipio, podría traspasar la obligación a cargo del Concejo. Veinte y dos mil sucres con una letra con vencimiento a Marzo del año próximo. El valor de la compra es aproximado, ya que el exacto es el fijado por el perito dirimente, nombrado por los vendedores y el Concejo. Todos los documentos referentes a este asunto le enviamos con anterioridad a esta fecha. Dios, Patria y Libertad. f). César Landázuri Villavicencio, Vicepresidente, Encargado de la Alcaldía". Es copia. Certifico. El Secretario Municipal. f). J. E. Espinosa.

Señor Registrador de la Propiedad. Los señores José y Manuel Bern son propietarios de un terreno situado en la parroquia de Santa Prisca, compraron a Pacífico Chiriboga el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; dignese conferir certificado de hipotecas en el que hará constar los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afecten a este predio. f). M. Bern. El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón certifica en la forma legal: que revisados los Registros de Hipoteca, desde el año de mil novecientos diez y seis hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, por pedirlo así el interesado, que afecten al terreno situado en la parroquia de Santa Prisca de los señores José y Manuel Bern, que lo compraron a Pacífico Chiriboga el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; se encuentra por estos datos: A fojas setenta y cinco, número doscientos treinta y siete del Registro de Hipotecas de séptima clase, Tomo setenta y seis, aparece: que el señor José Bern y su mujer señora Tajga Szejnbaum han recibido a mutuo de la Caja del Seguro, la suma de treinta mil sucres \$ 30.000 con el plazo de trescientos sesenta meses, con el interés del seis por ciento anual e hipoteca del predio referido; según lo demuestra la escritura pública otorgada ante el Notario señor Carlos Cobo el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscrita el seis del mismo mes.

A fojas setenta y cinco, número doscientos treinta y ocho del Registro de Hipotecas de Séptima clase, Tomo setenta y seis, aparece: que el señor Manuel Bern Tailer y su mujer Ana Szejnbaum han recibido a mutuo de la Caja del Seguro la suma de treinta mil sucres \$ 30.000 con

el plazo de trescientos sesenta meses, al interés del seis por ciento anual e hipoteca del predio referido según lo demuestra la escritura pública otorgada ante el Notario señor Carlos Cobo el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscrita el seis del mismo mes. También se hace constar que el predio referido no está embargado ni prohibido de enajenar, cuya busca se ha hecho asimismo por treinta años. Son los únicos gravámenes que aparecen de los mencionados libros. Quito, junio tres de mil novecientos cuarenta y ocho a las tres p. m. f) César Carrera Andrade. Hay un sello.

Consulado del Ecuador. Panamá. En Panamá, Capital de la República de Panamá, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, Jorge Bastidas, Encargado de las funciones consulares del Ecuador en esta Capital, comparecieron personalmente el señor José Bern, de nacionalidad panameña, mayor de edad, comerciante, casado, con residencia en esta Capital, y su esposa doña Fajga Szejnbaum de Bern, de nacionalidad polaca, de ocupación quehaceres domésticos, con residencia temporal en esta misma ciudad, a quienes doy fe de conocer, y dijeron que confieren poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, al señor Manuel Bern, de nacionalidad polaca y residente en el Ecuador, para que venda a la Municipalidad de Quito, Ecuador, la mitad del terreno que les corresponde situado en la parroquia de Santa Prisca del Cantón Quito, en la intersección de las calles Río de Janeiro y Versalles, que lo adquirieron conjuntamente con el señor Manuel Bern, al señor Pacífico Chiriboga y su mujer señora Clemencia Alvarez, según escritura pública otorgada el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Notario doctor Carlos Alberto Moyo. El valor del terreno en su totalidad y que les corresponde por partes iguales a los poderdantes y al señor Manuel Bern es el de ciento veinte y dos mil cuatrocientos treinta y seis sucres, cantidad que recibirá de la Municipalidad, de acuerdo con los términos y más condiciones constantes de la respectiva escritura, quedando facultado su apoderado para conceder plazos a la Municipalidad para el pago, y para que proceda a cancelar el gravámen hipotecario que pesa sobre el inmueble a virtud del préstamo hipotecario que le hiciera la Caja del Seguro por la suma de treinta mil sucres. Léida que les fué esta escritura a los poderdantes, por mi el Encargado de las funciones consulares del Ecuador, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dicho testigos que son los señores Moisés Worcel y Ricardo Salazar Gómez, de nacionalidad polaca y ecuatoriana, respectivamente, residentes en esta ciudad, a quienes doy fé de conocer. f) J. Bern. f) Fajga de Bern. f) Moisés Worcel. f) R. Salazar Gómez. f) J. E. Bastidas, Encargado de las funciones Consulares del Ecuador". Es fiel copia de la escritura que consta en el Libro Registro de Escrituras Públicas a fojas ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve, en donde se han adherido y anulado los timbres correspondientes. Panamá, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. f) Jorge E. Bastidas. Encargado de las funciones Consulares del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores. Número seiscientos setenta y seis, Quito, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y ocho. Certifico que la firma precedente del señor Jorge E. Bastidas, Encargado de las

funciones Consulares del Ecuador en Panamá es auténtica. f) Gonzalo Bueno Bustamante. Jefe de la Sección General del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Hay un sello).

(Aquí los nombramientos).

Se otorgó ante mí y en fé de ello, confiero esta primera copia signada y firmada en Quito, a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. El Notario, Dr. Olmedo del Pozo D.

Cesión de una faja de terreno para la prolongación de la calle Laureano Silva

Alfonso Pérez Pallares, Alcalde del Cantón Quito, y Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal de este Cantón, debidamente autorizados por la Corporación, por una parte, y, por otra parte, el señor Miguel Angel Benalcázaz, por sus propios derechos, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

El señor Miguel Angel Benalcázaz, concede al Ilustre Concejo Municipal de Quito, el uso gratuito y provisional de una faja de terreno de ocho metros de ancho y a todo lo largo de su propiedad, de Oriente a Occidente, que posee en la parroquia de San Marcos de esta ciudad.

SEGUNDA

La superficie de la faja de terreno cuyo uso gratuito se concede, es de *seiscientos noventa y cinco metros cuadrados*, y sus linderos son los siguientes: al Norte y Sur, terrenos del señor Benalcázaz; al Oriente la calle Gutiérrez; y, al Occidente, terrenos del señor Jorge Almeida. Superficie y linderos que constan en líneas rojas en el plano que se archiva en la Sindicatura Municipal, suscrito por las partes.

TERCERA

La faja de terreno singularizada en la cláusula anterior, utilizará el Ilustre Concejo Municipal de Quito para abrir un ella una calle provisional hasta cuando llegue el relleno de la quebrada Manosalvas que se

está haciendo hasta la intersección de la calle Gutierrez, fecha en la cual devolverá al señor Miguel Angel Benalcázar la referida faja de terreno o en caso contrario indemnizará a su dueño el justo precio de la misma, como en cualquier otro caso de expropiación. El plazo para esta devolución será el de cinco años prorrogables por ambas partes, caso que en este lapso el relleno no llegare al lugar determinado.

CUARTA

La calle que debe abrirse provisionalmente en la faja de terreno a que viene haciendose referencia, será trazada de mutuo acuerdo entre la Dirección de Obras Públicas Municipales y el señor Miguel Angel Benalcázar, y de todas maneras hacia la parte occidental o sea en el lindero con los terrenos del señor Jorge Almeida se contarán los ocho metros de ancho, desde el borde de la quebrada de Manosalvas, para arriba o hacia el Norte.

QUINTA

Es condición expresa de esta concesión, que el Ilustre Concejo Municipal de Quito, inmediatamente de abierta la calle provisional, efectúe el cerramiento de los pedazos laterales del terreno que sobra al señor Benalcázar, hacia el Norte y Sur de la proyectada calle, sin costo alguno para dicho señor Benalcázar, aún llegando el caso de devolverle la faja de terreno como se prevee en la cláusula tercera. La estructura de este cerramiento será de paredes de tapia, con cubierta de teja (o barda) y en capacidad de asegurar debidamente los terrenos que se reserva el señor Benalcázar. Este cerramiento quedará terminado dentro de un plazo máximo de sesenta días de firmado este contrato, y en caso de que este plazo venciere, el señor Benalcázar podrá hacer el cerramiento en la forma indicada y su costo será pagado de contado por el Municipio a la presentación de las planillas de trabajo, y cumplidos que sean los requisitos que exige la Tesorería Municipal.

SEXTA

A virtud de este contrato el Concejo Municipal de Quito quedará autorizado para ocupar inmediatamente la faja de terreno que se concede, aprovechando los recursos que estime conveniente para efectuar la apertura de la calle; pero sujetándose en todo a las estipulaciones y plazos que constan en este contrato.

Para constancia, firman las partes, en Quito, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde del Cantón Quito, f). *Alfonso Pérez Pallares*. El Procurador Síndico, f). *Alejandro Guerra*. f). *M. A. Benalcázar C.* El Secretario Municipal, f). *J. E. Espinosa*.

RESOLUCIONES DE I. CONCEJO

Sobre el cobro y exoneración del Impuesto Predial Urbano

Resolución del Concejo aprobada en sesión de 9 de marzo de 1948

El Concejo Municipal resuelve que, en adelante, se haga constar en el Catastro para el cobro del Impuesto Predial Urbano, como avalúo comercial, el valor que consta en la respectiva escritura de compraventa siempre que exceda o sea igual al que antes de la compraventa constaba en el Catastro levantado para el cuatrenio vigente y que se aplique también en estos casos la rebaja del cincuenta por ciento concedida por el Concejo a los propietarios del Cantón.

En el caso de que el valor de la compra venta sea menor al que consta en dicho Catastro, subsistirá este último y se cobrará el impuesto con la rebaja.

Se autoriza al señor Jefe de Comprobación Municipal para que solicite las modificaciones necesarias al Catastro para el Impuesto Predial Urbano y que se refieran a propietarios que se encuentren favorecidos por esta resolución.

Informe de la Sindicatura

Aprobado en sesión de 9 de marzo de 1948

Informe N° 032

Marzo 2 de 1648.

Señor Alcalde del Cantón Quito
Presente.

La señora Mariana Ron de Padilla solicita la exoneración del impuesto predial urbano sobre su casa situada en la calle Elizalde N° 342, por haber terminado su construcción solamente el año pasado. El señor

Director de Obras, consultado al respecto, manifiesta que en verdad la construcción de esa casa terminó en 1947. Informando al respecto, lo siguiente:

De acuerdo con lo que dispone el Art. 144, literal h) de la Ley de Régimen Municipal, las nuevas construcciones, cualquiera que sea el fin a que vayan a destinarse, no pagan impuesto predial urbano por el año posterior a aquel en que terminaron de construirse. Por consiguiente, y por constar de la solicitud e informe del señor Director de Obras, que devuelvo, que la casa N^o 342 de la calle Elizalde ha sido terminada de edificar solamente el año de 1947, opino que es legal exonerar a la señora Mariana Ron de Padilla del referido impuesto por el presente año de 1948; salvo el mejor parecer de la I. Corporación y del señor Alcalde.

Dios, Patria y Libertad,

El Procurador Síndico,
Dr. Alejandro Guerra

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 14 de mayo de 1948

Señor Alcalde:

Los señores Leopoldo N. Chávez, Dr. Fidel López Arteta, Alberto Moncayo, Luis Vallejo Araujo, Dr. Mario Segre, Dr. Waldo Muggia, Pierre Lafargue, Henry Neustaetter y George Flaecher, solicitan al I. Concejo la exoneración del impuesto predial urbano, por sus terrenos sembrados de árboles y que constituyen bosques artificiales, ubicados en el Norte de la ciudad, entre el puente de "El Batán" y la intersección del camino del mismo nombre, hoy denominado Avenida Mariano Aguilera y el camino de "El Inca", fundando su petición en la circunstancia de que las propiedades de los firmantes fueron incorporadas a la Zona Urbana de Quito en el año de 1940, y además en que los mismos predios pertenecieron anteriormente al señor Pedro Lafargue, a quien mediante la resolución del Concejo, de fecha 24 de junio de 1942, se le exoneró del pago del impuesto en referencia, procediendo de acuerdo con el Decreto Legislativo de 26 de marzo de 1939.

Al respecto debemos manifestar que si bien es verdad que el Concejo en el año de 1942, ha procedido a exonerar del impuesto al predio del señor Lafargue, hoy de los firmantes de la solicitud en referencia, fundándose en el Decreto Legislativo de 26 de marzo de 1939, tal ley no es aplicable en la actualidad, por cuanto la Ley de Régimen Municipal vigente a partir del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, expresa en su artículo final, que "Queda derogada la Ley Or-

gánica Municipal de 4 de octubre de 1928, denominada de Régimen Municipal por Decreto Ejecutivo de 20 de diciembre de 1933, así como todas sus reformas y las disposiciones que se opondan a la presente Ley, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial", y por no existir entre los casos de excensión determinados taxativamente en el Art. 144 de la referida Ley de Régimen Municipal, ninguno relativo a los terrenos sembrados de árboles.

Por lo expuesto, la Comisión es de parecer que, de acuerdo con la Ley, debe negarse la exoneración solicitada, y a la vez, se ratifica en el informe de carácter general que sobre el cobro del impuesto predial urbano respecto de los terrenos sembrados de árboles, fue aprobado por el Concejo en sesión de 19 de marzo del presente año.

La Comisión deja a salvo el mejor criterio de la Corporación.

Dios, Patria y Libertad,

Los Comisionados. Luis C. Díaz. E. Arroyo D. Alejandro Guerra.

Impuestos de Alcabala, Registro e Inscripción

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 20 de enero de 1948

Señor Alcalde:

El señor Gustavo Ochoa Camacho, solicita que se le exonere de la multa del cien por ciento que se le exige pagar por haber vencido el plazo estipulado por la Ley para la Inscripción, sin recargo alguno, de la compraventa realizada en el mes de Setiembre entre el solicitante y señores Jaime del Hierro y Clorinda Chiriboga.

El peticionario alega que la Tesorería Municipal demoró en establecer el avalúo exacto y que a eso se debe el retardo en la Inscripción.

Nuestra Comisión ha pedido informe al señor Tesorero Municipal, del cual se desprende que las Oficinas Municipales no han tenido culpa alguna en despachar el avalúo correspondiente para establecer el pago del impuesto a la plus-valía; pues, éste fue entregado por el señor Luis Benigno Jaramillo a los tres días de haberse presentado la escritura de venta por el peticionario, sin que hasta la presente fecha hubieran hecho el pago de \$ 1.290 valor de la plus-valía, siendo por lo mismo, culpa del reclamante la demora en la inscripción, razón por la cual la Comisión es de opinión que se niegue lo solicitado, desde luego, salvando un mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 16 de enero de 1948.

Los Comisionados. Luis C. Díaz. Luis Chiriboga G.—Alejandro Guerra.

Informe de la Sindicatura Municipal*Aprobado en sesión de 9 de abril de 1948*

Señor
Alcalde del Cantón Quito

Presente:

Se ha servido mandar a mi estudio la solicitud del señor Delfín Iglesias, encaminada a que se le devuelva la suma de seiscientos doce sucres 40 ctvs. consignados en la Tesorería por el Notario de este Cantón doctor Alejandro Troya por concepto de impuesto de Alcabala y $\frac{1}{2}\%$ de Defensa Nacional, en la venta que el reclamante se proponía hacer a favor de la señora Carmen Amélia Zapata v. de Alvarez, de la casa que tiene en la parroquia de la Magdalena, de esta ciudad, por la suma de diez y ocho mil sucres. Al respecto informo lo siguiente:

El señor Iglesias acompaña a su solicitud la carta de pago de los impuestos de Alcabala y $\frac{1}{2}\%$ para Defensa Nacional y los certificados conferidos por el Notario Dr. Alejandro Troya, ante quien se proponía realizar la escritura de compraventa, y por el señor Registrador de la Propiedad, del que aparece que no se ha inscrito la copia de dicha escritura. Por consiguiente, está evidenciado que no llegó a otorgarse la escritura y, por lo mismo, a transferirse el dominio de la casa de la calle O'Leary N^o 539 de esta ciudad. Y como de acuerdo con lo dispone el Art. 146 de la Ley de Régimen Municipal vigente, están sujetas al impuesto de Alcabala las transmisiones de dominio, y en el caso que me ocupa, no hay tal transmisión de dominio; por lo mismo, opino que debe ordenarse a la Tesorería que devuelva el impuesto de Alcabala, pero no el de Defensa Nacional, por corresponder éste al Fisco.

Salvo, desde luego, el mejor parecer del I. Concejo.

Dios, Patria y Libertad,

El Procurador Síndico,
Dr. Alejandro Guerra.

Impuesto a Matrículas y Patentes**Comisión de Legislación***Aprobado en sesión de 20 de enero de 1948*

Señor Alcalde:

El señor C. A. Mora y la firma R. Viteri solicitan la exoneración de impuestos a los comerciantes por no haber ejercido la actividad de tales.

En criterio de nuestra Comisión debe accederse a lo solicitado siempre y cuando los interesados comprueben plenamente ante la Oficina de Comprobación que no han tenido actividad comercial alguna, no solamente en la importación sino también, en el comercio en general.

Para lo futuro, esta clase de solicitudes deben ser resueltas de una manera similar a las presentes. Una vez que se haya sentado esta jurisprudencia, la misma Oficina de Comprobación, una vez comprobado que los interesados no han tenido actividad comercial alguna, de echo procederá a la exoneración. Esta desde luego, es una sugerencia que se permite hacer nuestra Comisión, salvando un mas acertado parecer del I. Concejo.

Quito, a 16 de enero de 1948.

Los Comisionados. Luis C. Díaz. Luis Chiriboga G. Alejandro Guerra.

Sobre Espectáculos públicos

Comisión de Educación

Aprobado en sesión de enero de 16 de 1948

Señor Alcalde:

De acuerdo con el Art. Unico de la Reforma al Reglamento para la aplicación de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, que dice:

“Al Artículo Primero añádase los siguientes incisos: La Comisión de Espectáculos podrá pedir que representantes de Corporaciones reconocidas como protectoras de la moral pública la ayuden con su dictamen sobre los espectáculos. Las Empresas respectivas están obligadas, etc., etc.....”

Y como el I. Concejo, en sesión de 19 del mes pasado, al aprobar un informe de nuestra Comisión resolvió aceptar la representación permanente de un Delegado del Tribunal de Menores en la censura de espectáculos públicos, pedimos al I. Concejo autorice a nuestra Comisión para la designación de un grupo de personas que colaboren en esta labor que la estimamos de mucha responsabilidad y abnegación.

Naturalmente, y para estar de acuerdo con la Reforma antes citada, las personas a designarse serán solicitadas a Instituciones que por su carácter se interesen por el mantenimiento de la moral y las buenas costumbres.

Respetamos un mejor parecer del I. Concejo.

Los Comisionados. f) C. Mantilla Ortega. f) Manuel Arteta G.
f) Dr. A. Román Ch.

Comisión de Educación*Aprobado en sesión de 27 de enero de 1948*

Señor Alcalde:

El señor J. Luis Pimentel, Agente de la Columbia Pictures, solicita la exoneración de los impuestos municipales a las exhibiciones de la película "Canción inolvidable" con la que se inaugurará el Teatro "Pichincha".

La Comisión, en vista de la crisis económica del I. Concejo y a pesar de la perfección técnica, argumental y artística de la película "Canción Inolvidable", es del parecer que se debe negar esta exoneración ya sea total o parcialmente.

Aprovechamos de esta oportunidad para manifestar al I. Cabildo que la opinión unánime de la Comisión de Educación y Espectáculos es de que, la exoneración a películas que sean exhibidas comercialmente es de todo punto inconveniente para los intereses municipales, por lo cual, mucho nos agradecería que la Corporación tomara esta resolución definitiva.

Respetamos en todo caso un mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 23 de enero de 1948.

Los Comisionados. f) C. Mantilla Ortega. f) Manuel Arteta G.
f) Dr. A. Román Ch.

Comisión de Educación*Aprobado en sesión de 9 de marzo de 1948*

Señor Alcalde:

El Comité de Damas Protectoras del Obrero, pide la exoneración del 50% de los impuestos municipales a todas las corridas en que intervenga la artista del toreo Conchita Cintrón, que muy posiblemente vendrá a Quito en el mes de marzo, con el objeto de incrementar fondos para la construcción del local para el funcionamiento de los Centros Obreros de Instrucción y Comedor Infantil.

La Ley de Régimen Municipal, en su Art. 169 dice lo siguiente: "Exonérase del pago de impuesto a los espectáculos públicos destinados a extención cultural, los deportivos auspiciados por Asociaciones reconocidas oficialmente y los que se organicen en beneficio de instituciones educacionales, de beneficencia o asistencia social o culturales, en general".

De acuerdo con lo anterior, solamente podría exonerarse esos impuestos en caso de que el producto de las corridas sea a beneficio del Comité de Damas Protectoras del Obrero, pero no en la forma como consta en la solicitud, resultando solamente una contribución municipal con fondos propios que tienen su finalidad específica.

Por la razón anotada, y respetando un mejor parecer del I. Consejo, opinamos que debe ser negada esta solicitud.

Quito, a 2 de febrero de 1948.

Los Comisionados. f) C. Mantilla Ortega. f) Manuel Arteta G.
f) Dr. Antonio Román Checa.

Impuesto sobre utilidades obtenidas en la compraventa de casas y terrenos

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 20 de enero de 1948

Señor Alcalde:

El Coronel Luis Antonio Escobar y su mujer doña Lucila Jaramillo en su calidad de vendedores y el Dr. Guillermo Jaramillo del Pozo, como comprador, han pactado un contrato de compraventa de un lote de terreno en la calle Triana de esta Ciudad. La vendedora Sra. Lucila Jaramillo, adquirió ese lote, en mayor extensión, por herencia de su padre señor Honorio Jaramillo, quien falleció el 14 de setiembre de 1941; la correspondiente partición de los bienes hereditarios tiene fecha 28 de julio de 1943. Por consiguiente, siendo la sucesión por causa de muerte, el título de adquisición del dominio en este caso, y siendo ese título anterior con mucho a la partición, solicitan que se declare no haber lugar al cobro del impuesto a la plus valía a la compraventa que hemos indicado.

En criterio de nuestra Comisión, la solicitud es procedente, pues los derechos hereditarios se adquieren con la muerte del testador y no con la partición y que, por lo mismo, desde la muerte del causante deben contarse los cinco años determinados por la Ley para el cobro del impuesto a la plus valía.

Este caso particular recomendamos para que, la Oficina correspondiente se sirva tomar la debida nota para los casos similares que se presentaren en lo posterior.

Salvamos un mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 26 de enero de 1948.

Los Comisionados. Luis C. Díaz, Luis Chiriboga G., Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 20 de enero de 1948

Señor Alcalde:

Atendiendo a la solicitud presentada por el señor Rafael Almeida S. creemos que no se le debe exigir el pago del impuesto de plus-valía por la venta que realizó de su Quinta "Matilde" el día 2 de abril de 1947 a la señora Amanda Noboa de Pierrotett, ya sea porque la causante ha fallecido en 1929, fecha desde la cual se estableció el derecho, como también porque la adjudicación ha sido hecha por gananciales; en esta virtud es justa la exoneración solicitada.

Respetamos un mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 16 de enero de 1948.

Los Comisionados. Luis C. Díaz, Luis Chiriboga G., Alejandro Guerra.

Sobre Conscripción Vial

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 20 de enero de 1948

Señor Alcalde:

Con respecto a la consulta formulada por el señor Subdirector de Higiene y Policía Municipal que se ha dignado mandar a nuestro estudio, encaminada a saber si debe pagar sueldos y jornales a quienes se

ausentan de su trabajo para servir en la conscripción vial, el señor Procurador Síndico Municipal, nos ha presentado un extenso informe en el cual se hace constar muchas razones de orden legal y de justicia, por lo cual, nuestra Comisión, haciendo suyo, se permite ponerlo en consideración del I. Concejo.

Quito, a 16 de enero de 1.948

Los Comisionados. f.) Luis C. Díaz. f.) L. Chiriboga G. f.)
Alejandro Guerra.

Informe del Señor Procurador Síndico

Diciembre 16 de 1.947.

Señor

Alcalde del Cantón Quito.

Presente.

Con respecto a la consulta formulada por señor Subdirector de Higiene y Policía Municipal, que se ha dignado mandar a mi estudio, encaminada a saber si debe pagar sueldos y jornales a quienes se ausentan de su trabajo para servir en la conscripción vial, tengo a bien emitir el siguiente informe:

Según el Art. 2o. de la Ley de Conscripción Vial de 15 de Junio de 1944, *todos los habitantes* de la República, varones, comprendidos entre los 21 y 50 años de edad, ecuatorianos y extranjeros, están *obligados* a realizar el servicio de conscripción vial, durante cuatro días al año, a excepción de las personas indicadas en el Art. 35 del Reglamento para el Servicio de la Conscripción Vial dictado por el I. Concejo el 27 de Mayo de 1946, que son las mismas determinadas en los Arts. 2o y 6o de la referida Ley (obreros de fábricas y minas, miembros del Ejército en servicio activo y de la Policía, inválidos y extranjeros exceptuados por Tratados Especiales).

Siendo esta Ley imperativa, todos los habitantes no exceptuados por ella, y con aquellos, empleados públicos y privados y jornaleros en general, tienen que realizar necesariamente el servicio de conscripción, para no hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 10 de la misma Ley y en el Capítulo VII del Reglamento antes citado; y algo más *todas las autoridades* civiles y de Policía tienen el deber ineludible de

prestar apoyo a fin de que se cumpla fiel y eficazmente el Decreto que establece la Conscripción Vial, según lo que disponen el Art. 13 de la Ley y 6º del Reglamento.

El habitante de la República, empleado, jornalero o nó, que en cumplimiento de lo mandado en la Ley y el Reglamento, se ausenta de su trabajo ordinario durante los cuatro días que debe realizar el servicio de conscripción vial está, pues, ciñendo sus actos a la ley, sin que, por lo mismo, se haga acreedor a ninguna clase de sanciones. De lo cual se infiere que el empleado y el jornalero tienen derecho a sus remuneraciones.

El empleado, además, porque según la Ley de Hacienda, en las disposiciones que seguiré insertando, tiene asignado en el Presupuesto su sueldo o remuneración para todos los días del año dividido en períodos iguales a los del pago (Art. 118 y D. S. No 115 de 28 de Junio de 1937), porque el sueldo de los empleados es indivisible y porque de él no puede privarse sino en virtud de ser suspendido o por licencia concedida en los casos no preceptuados por Ley (Arts. 126 y 139).

El trabajador (empleado privado u obrero), porque según el Art. 78 del Código del Trabajo, debe ser abonado de sus sueldos y salarios si por causas accidentales o imprevistas u otro motivo ajeno a la voluntad de patronos y trabajadores, se interrumpiere el trabajo; pudiendo, como consecuencia, retener el patrono a los trabajadores hasta por tres horas la jornada en los días subsiguientes, sin estar obligado al pago del recargo.

Finalmente, empleados públicos y trabajadores, por principio de equidad, ya que no sería humano que una persona, que tiene obligaciones y que debe satisfacerlas todos los días, se vea privada de sus remuneraciones, en perjuicio personal y de sus familiares, en circunstancias en que se contrae a cumplir el mandato de una ley de las mejores que se han expedido en los últimos años, porque ha de determinar a corto plazo un notorio progreso del país, un alivio para la población consumidora, rendimiento para las clases productoras y estrechamiento de los lazos de la nacionalidad.

Sin embargo y a lo menos por lo que toca a la situación de los empleados públicos, desearía que se encarezca la opinión de la Contraloría General de la Nación.

Supedito al más acertado parecer de la Corporación mis opiniones contenidas en este informe.

Dios, Patria y Libertad,

Dr. Alejandro Guerra
Procurador Síndico

Junta de Conscripción Vial

Aprobado en sesión de 20 de enero de 1948

Quito, a 14 de enero de 1948.

Señor Alcalde Municipal

En su Despacho.

La Junta de Conscripción Vial, de la cual formamos parte eleva el siguiente informe a su consideración distinguida, y, por su intermedio a la del I. Concejo que Ud. preside.

En conocimiento de las dificultades por las que atravieza la actual organización de la Conscripción Vial, así como de las necesidades de la misma, estima someter a vuestra resolución los siguientes puntos concretos, que han merecido amplia discusión y unánime aprobación en el seno de la Junta y que las estimamos, salvando vuestra mejor opinión, medidas urgentes para el éxito de la actividad a nuestra vigilancia encomendada.

Reformas al Reglamento.--Los Arts. 29, 53 y 55 que textualmente rezan: "Art. 29. Si entre los que hubieren sido llamados al servicio algunos se hallaren en la imposibilidad de concurrir, por motivos justificados, como el de no poder abandonar un trabajo o confiar el puesto o labor que desempeña a otra persona, deberán depositar el doble del valor del jornal que se fija con el mínimun determinado por las autoridades del trabajo, para el trabajador que debe reemplazarles durante los cuatro días; reemplazo que será contratado por la Dirección de Obras Municipales. El plazo para hacer este depósito podrá extenderse, cuando más, hasta los quince días anteriores a aquel en que debían presentarse al servicio; tiempo, este último, durante el que la Oficina de Comprobación o las Tenencias Políticas, en su caso, deberán notificar a la Dirección de Obras Municipales, a fin de que contrate los reemplazos. Las Tenencias Políticas harán la notificación por intermedio de la Oficina de Comprobación. Las especies valoradas deben remitirse a las Tenencias Políticas para efectuar la recaudación evitando fraudes.

Al hacer el depósito o consignación de que trata el inciso anterior, exigirán del Teniente Político o del Jefe de Comprobación ante el que lo hicieren, el respectivo comprobante firmado por el Tesorero Municipal, y firmarán en el talonario valorado por sí o por testigo".

"Art. 53.--La Tesorería llevará una cuenta especial denominada "Cuenta Especial de Conscripción Vial", a la que ingresarán todas las sumas provenientes de la aplicación de la Ley y este Reglamento, como son las provenientes de la plus-valía a que se refiere el artículo anterior, las cuotas de redención de que trata el Art. 29, las determinadas en el Capítulo VII y, en general, las que estuvieren previstas.

“Art. 55.--Todas las recaudaciones provenientes de la aplicación de la Ley de Conscripción Vial y el presente Reglamento, se emplearán en incrementar las partidas del Presupuesto Municipal, y servirán para la adquisición de herramientas destinadas a las obras que deben ser ejecutadas en beneficio exclusivo de las parroquias rurales y al cumplimiento de los fines previstos en el Art. 24”; encierran sino una contradicción, por lo menos una confusión en lo tocante al destino que se debe dar al fondo que se recaudare por concepto del Impuesto que nosotros vigilamos.

Creemos por esto que debe ser suprimido el Art. 55, por no estar de acuerdo con las disposiciones y finalidades de la Ley.

Asimismo, estimamos que los Arts. 29 y 53 deben sufrir una modificación que los coordine en el sentido de que se disponga de una determinación clara y precisa que establezca una única manera de inversión de los dineros por este concepto recaudados.

Nuestro criterio se inclina favorablemente en el sentido de que los fondos que el Municipio recauda por la Conscripción Vial deben ser utilizados en la adquisición de herramientas y maquinaria indispensables para las Obras Públicas.

Préstamo bancario.--A pesar de destinarse la totalidad del dinero que ingrese por el rubro anotado, creemos que el Cabildo no podrá dotar de implementos necesarios a las Obras Públicas Municipales, por esto sugerimos se estudie la mejor forma de realizar un Préstamo Bancario que tendría por objeto la compra de un equipo caminero. Este préstamo podría ser pagado con la capitalización, a plazos determinados, de los ingresos provenientes de la tantas veces mentada Conscripción Vial. Siendo esta sugerencia de importancia vital, que no escapará a su ilustrado criterio, esperamos que se tome en cuenta; y de ser posible, se lo haga realidad.

Transporte de conscriptos.--Una de las mayores dificultades con las que tropezó la realización del trabajo obligatorio, era la carencia de vehículos para transportar a los conscriptos a los lugares de trabajo. La Junta cree que sería una medida muy laudable dedicar, en propiedad, algunos vehículos para este objeto. Mas, como esto no ha de ser posible por razones de tiempo y económicas, y, siendo problemas que debe resolverse pedimos de Ud. alcance una resolución que ordene al Director de Obras Públicas Municipales--ante el cual también nosotros, por nuestra parte, nos dirigimos--provea de dos vehículos cada semana a órdenes del señor Ing. de Parroquias para que pueda cumplir con el cometido indicado

Autorización para los llamamientos.--Por imposibilidad de la Junta para reunirse constantemente con el propósito de vigilar y realizar los llamamientos semanales de los ciudadanos para el trabajo obligatorio, ha dispuesto que esta atribución la tenga el señor Jefe de Comprobación

Municipal. Resolución que ponemos a consideración del I. Concejo para que, de acuerdo con su mejor criterio, resuelva lo más conveniente.

Del señor Alcalde con nuestras mejores atenciones.

Dios, Patria y Libertad,

Los miembros de la Junta.—Ing. Guillermo Salvador, Presidente de la Comisión de Obras. Dr. Luis Cornelio Díaz, Presidente de la Comisión de Legislación. Miguel Saona, Presidente de la Comisión de Obras Parroquiales, Dr. Carlos Troya, Subdirector encargado de la Dirección de Higiene y Policía. Alejandro Ponce Cornejo, Jefe de Comprobación.

Los señores miembros de la Junta, Dr. Alejandro Guerra, Procurador Síndico; Ing. José Benítez, Director de OO. PP. MM.; Ing. Carlos Oquendo, Ing. de Parroquias del Municipio de Quito, no firman el presente Informe por no haber estado presentes en la última sesión.

Impuesto para Agua Potable de Quito y Guayaquil

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 20 de enero de 1948

Señor Alcalde:

El señor Miguel Angel Alvarez y el señor Guillermo Dammer solicitan que se declare sin efecto la orden de pago de impuestos para agua potable de Quito y Guayaquil por la explotación de los bosques de las Haciendas "San Carlos" y "La Victoria", respectivamente, siendo así que el mencionado impuesto afecta solamente las industrias, hoteles, restaurantes, etc.

Nuestra Comisión es del parecer que se debe negar lo solicitado, pues la explotación de bosques es una verdadera industria y por lo tanto está obligada a pagar el impuesto correspondiente.

Salvo mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 16 de enero de 1948

Los Comisionados. Luis C. Díaz, Luis Chiriboga G., Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 9 de marzo de 1948

Señor Alcalde:

Establecido el impuesto del uno y medio por ciento adicional a las Industrias, entre las que se comprende la de Cervecería, destinado a incrementar los fondos para Agua Potable de Quito y Guayaquil, ha surgido la duda acerca de que si ha de estimarse aquel uno y medio por ciento sobre el producto bruto o simplemente sobre el producto neto de la Industria; así como también si en el primer caso ha de entenderse dentro del costo bruto, el valor de los impuestos adicionales destinados a diversos partícipes, con los que está gravado el consumo a la cerveza.

Por reclamo presentado por la Fábrica "La Campana", en vista de que se le había exigido el mencionado impuesto para agua potable tomando en cuenta en el monto de ventas brutas los impuestos para varios partícipes, el Ministerio del Tesoro dictó el 23 de enero de 1945 la resolución número 007 en la cual se toma en consideración que el Reglamento No. 610 de 24 de noviembre de 1944 determina que ciertos impuestos adicionales sobre el consumo, destinados a diferentes partícipes no deben considerarse dentro de las entradas brutas, para efecto del cobro del impuesto y, en tal virtud, por cuanto las Cervecerías de Quito son Agentes Recaudadores de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, destinados para las Juntas de Asistencia, Municipios, Colegio Juan Pío Montúfar, además del Timbre Patriótico; y resolvió que en el caso concreto de "La Campaña" debía devolverse la suma de \$ 14.715,10 equivalente al uno y medio por ciento sobre el total de \$ 981.007,40 que correspondía a los mencionados partícipes, según liquidación que se había hecho en dicha Fábrica el 7 de Setiembre de 1944.

Tenemos pues que la Autoridad competente en la materia que es el Ministerio del Tesoro, deslinda el concepto de impuesto directo que grava una Industria, del de impuesto adicional, que grava al consumidor y del cual impuesto la Industria respectiva no es sino un mero Agente Recaudador. Y establece que en el caso del impuesto del uno y medio por ciento para Agua Potable, éste ha de establecerse deduciendo primeramente el monto de dichos impuestos al consumidor.

En efecto, si por una parte los impuestos a la Industria Cervecera, son parte del precio de costo de la cerveza y deben incluirse en el costo bruto, al igual que la materia prima, jornales, etc., los otros impuestos que no gravan la Industria, sino al consumidor, deben deducirse para obtener lo que en realidad es el costo bruto del producto.

De la resolución Ministerial que hemos citado se desprende que si el Impuesto del uno y medio por ciento para Agua Potable grava a las entradas brutas de las Cervecerías, se ha de entender a las que percibe la Industria sin deducción de cantidad alguna de aquellas que significan el precio del producto elaborado, entre las que se hallan los impuestos que soporta dicha Industria, los mismos que vienen a ser parte del precio del

producto de dicha Industria. Pero, en cambio, no se ha de calcular ese uno y medio por ciento sobre los Impuestos adicionales para diferentes partícipes, porque ese Impuesto no grava a la Industria, sino al consumidor quien, por intermedio del Industrial, convertido en Agente Recaudador, satisface esas imposiciones adicionales en favor de los diferentes partícipes.

Supongamos que el procedimiento para el cobro de los impuestos adicionales fuese distinto. Que las cervecerías después de satisfacer los impuestos que gravan a su Industria, entregasen las botellas de su producto a Depósitos Fiscales en los cuales se impusiesen los timbres del Impuesto adicional, para luego entregarlas al expendio. Como las Fábricas nada tenían que ver con estos Impuestos Adicionales, a nadie se le habría ocurrido que tales impuestos eran parte del costo bruto del elaborado cerveza.

Ahora, en cambio, por la imposibilidad de hacer el cobro de los impuestos adicionales directamente se ha encargado a las fábricas el que lo realicen y lo entreguen luego a los partícipes. Son, pues, meros encargados del cobro que en nada afecta al costo de producción y no pueden tomarse en cuenta para la fijación de impuestos porcentuales sobre el costo bruto del elaborado.

Sentados estos antecedentes nos encontramos con la razón de informes que se han emitido en el transcurso del ya largo proceso que tiene una denuncia del señor Leonidas A. López, relativa a la falta de pago de las Cervecerías de Quito de una apreciable cantidad en concepto del uno y medio por ciento para Agua Potable.

Cabe anotar que el señor López, cuando fue empleado de la Fábrica "La Campana", gestionó la devolución del impuesto que, a su juicio se había cobrado indebidamente a dicha Empresa por haberse incluido en el concepto de costo bruto el monto de los impuestos adicionales y cuando más tarde fue separado de la Fábrica, cambió su criterio y estimó que el mencionado impuesto debía deducirse de un costo bruto en el que tenían que incluirse los impuestos adicionales.

Este antecedente quita un tanto de imparcialidad a las gestiones del denunciante, pero esto no significa que el Concejo dejará de estudiar el asunto con todo interés partiendo de la referida denuncia, en la cual, por cierto, no se aclara como se debiera el concepto de impuesto directo a la Industria Cervecera, el cual entra a ser parte del precio de producción y el concepto de Impuesto adicional que grava al consumidor y está destinado a partícipes de los que el Industrial es un simple Agente Recaudador.

Sin duda esta falta de aclaración lleva al señor Procurador de la Nación, en su informe de 25 de Marzo de 1946 a limitarse a dar su opinión acerca de que, en el concepto "producto bruto de las ventas" se han de incluir los impuestos, pues si se dedujera su valor, el producto sería líquido o por lo menos semi líquido.

Dicho criterio del señor Procurador es correcto, pues en el caso concreto de las Cervecerías se ha de tomar dentro del costo bruto de la Cerveza el valor de los impuestos directos que soporta esa Industria y sobre ese costo bruto se ha de cobrar el impuesto para el agua potable.

Sensiblemente el señor Procurador no se pronuncia con respecto a los impuestos adicionales, sin duda porque la denuncia del señor López es confusa y se ha entendido que se refería solamente a los impuestos directos.

Por su parte, el señor Abogado Interventor de la Contraloría informa en el mes de Mayo de 1946, que las Cervecerías deben pagar el uno y medio por ciento para Agua Potable "a más de los otros impuestos que gravan a la producción de cervezas", como que, en efecto, el impuesto para agua potable no es sustitutivo de otros; pero tampoco hace una referencia precisa a si en el concepto de costo bruto ha de entenderse comprendido un impuesto adicional al consumidor.

Ya en noviembre 8 de 1946, el Concejo aprobó el informe de la Comisión de Legislación en el que se sentaba el principio de que el costo bruto incluye el monto de los impuestos y sobre ese costo ha de cobrarse el uno y medio por ciento y añade: "conviene, desde luego, no confundir el concepto de producto bruto con la suma que resulta del valor bruto de las ventas más los impuestos que gravan al consumidor y que, por fuerza de la Ley son recaudados por el productor; pues, evidentemente, estos impuestos sí tienen que ser deducidos para establecer el producto bruto desde que son cantidades que no corresponden a la Industria o a la Empresa sino al Fisco".

Concretando lo anterior deducimos que:

a) El impuesto de uno y medio por ciento para agua potable ha de cobrarse sobre el precio bruto de venta de la cerveza por las Fábricas, incluido en ese precio bruto el valor de los impuestos que satisface la Industria Cervecera; lo cual, si bien supone una duplicación de impuesto, está determinada por la Ley que estableció dicho gravamen adicional para Agua Potable;

b) Para deducir cual es el precio bruto de la cerveza ha de restarse primeramente el monto de los impuestos adicionales para algunos partícipes, porque esos impuestos son al consumidor y no le representan al cervecero parte del costo de su producto, pues que sólo actúa como Agente Recaudador entre los partícipes y el consumidor;

c) Esta forma de liquidación está resuelta por la Autoridad llamada a aclarar el alcance de un impuesto, que es el Ministerio del Tesoro, como lo hemos visto por su resolución 007 de 23 de enero de 1945;

d) Mientras subsista esa clara resolución, la Tesorería Municipal no puede hacer otra interpretación ni aceptar liquidaciones que no se sujetan a aquel criterio de costo bruto o precio bruto de venta; y

e) Con este criterio debe oficiarse a la Oficina de Comprobación para que verifique si las Fábricas de Cerveza de Quito, han satisfecho el uno y medio por ciento para Agua Potable, sobre el monto del precio bruto de venta en el que se incluyen los impuestos a la Industria Cervecera, pero no los impuestos adicionales detallados en la resolución No. 007 del Ministerio del Tesoro.

Esperamos que de aceptarse este informe, que deja a salvo, el criterio del I. Concejo, debe darse por terminado este largo proceso originado en la denuncia del señor Leonidas A. López.

Quito, a 8 de marzo de 1948.

Los Comisionados. E. Arroyo D. Alejandro Guerra.

Comisión de Agua Potable

Aprobado en Sesión de 20 de Abril de 1948

Señor Alcalde:

Con relación a la solicitud presentada por el señor Gerente de la Fábrica "La Excelsior", relativa a conseguir la exoneración de los Títulos de Crédito que el señor Jefe de Comprobación solicitó el ingreso con el Of. No. 1.070 de fecha 19 de noviembre de 1947, por diferencias con las declaraciones presentadas del impuesto de $1\frac{1}{2}$ por ciento a las industrias etc. para Agua Potable de Quito y Guayaquil, por los años de 1945 y 1946, debemos informar lo siguiente:

La Fiscalización ejecutada y que motiva la reclamación del señor Gerente de la "Excelsior", se ha hecho tomando como base los precios obtenidos extraoficialmente de los Depósitos de Quito, por venta al detal; los mismos que, como es natural, marginan una diferencia muy superior a los oficialmente marcados por la Fábrica, debido a la utilidad que les dejan a los consignatarios, lo cual exponemos después de haber oído la exposición verbal del señor Jefe de Comprobación Municipal y estudiado los informes que al respecto nos ha presentado la misma Oficina, los mismos que acompañamos al presente para mayor claridad.

De lo anterior, aparece que la solicitud presentada por el señor Gerente de la Fábrica "Excelsior" debe ser aceptada, toda vez que, con documentos oficiales del Estanco se ha comprobado el error de cálculo que determinó las diferencias anteriores; aclarando eso sí, que la falta es única y exclusivamente de la mencionada Fábrica que, por sus propias dificultades, no pudo proporcionar los datos indispensables que se requerían para la primera Fiscalización.

Como del nuevo trabajo de la Oficina de Comprobación, siempre aparecen diferencias con las declaraciones originales, es del caso, que se ordene al señor Tesorero Municipal, el siguiente movimiento en el Libro Diario de Especies (Catastro para el cobro del impuesto de 1 y $\frac{1}{2}\%$ a las Industrias, etc. para Agua Potable de Quito y Guayaquil por los años que se indica, pertenecientes al Cantón Quito).

Egresos.—1945

Flores Rafael e Hijos. Fábrica de Licores "La Excelsior". Carrera Loja N ^o 308. Base imponible por diferen- cia \$ 404.995,12. 1 y $\frac{1}{2}\%$	<u>\$ 6.074,32</u>
Flores Rafael e Hijos. Fábrica de Licores "La Excelsior". Carrera Loja N ^o 308. Base imponible por diferen- cia \$ 417.647,71. 1 y $\frac{1}{2}\%$	<u>\$ 6.264,71</u>

Ingresos.—1945

Flores Rafael e Hijos. Fábrica de Licores "La Excelsior". Carrera Loja N ^o 308. Base imponible por diferen- cia \$ 26.950,12. 1 y $\frac{1}{2}\%$	<u>\$ 404,25</u>
Flores Rafael e Hijos. Fábrica de Licores "La Excelsior". Carrera Loja N ^o 308. Base imponible por diferen- cia \$ 1.170, 91. 1 y $\frac{1}{2}\%$	<u>\$ 17,60</u>

Este es nuestro parecer, señor Alcalde, salvando el más acertado criterio de la Corporación.

Quito, a 7 de abril de 1948.

Los Comisionados. E. Arroyo D. G. Salvador T. R. A. Lasso.

— — —

Pago de sueldos a los Profesores Municipales

Comisión de Educación

Aprobado en sesión de 23 de abril de 1948

Señor Alcalde:

En el Presupuesto de Educación Pública Municipal dictado para el ejercicio económico de 1948, se asigna un aumento a los Profesores Municipales en la proporción determinada para los Profesores Fiscales, según la Categoría detallada en el Decreto Ejecutivo de 14 de enero del presente año.

El señor Tesorero consulta si los Profesores de Sueldo Fijo tienen o nó opción al aumento del sueldo íntegro señalado en el decreto que arriba hemos mencionado, o solamente a la diferencia resultante de la comparación del sueldo señalado con el Decreto Ejecutivo con el valor del aumento mensual ya anteriormente efectuado.

Al respecto, nuestra Comisión ha consultado al Ministerio de Educación Pública sobre el criterio seguido en casos similares del Magisterio Fiscal y nos ha comunicado lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Educación, opina que con el artículo 68 de la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, se ha querido dejar a los Profesores de sueldo más alto que el correspondiente a su categoría, en el goce de tal sueldo, para respetar el estado anterior de las cosas, de modo de no perjudicar a dichos Profesores en su situación económica ya establecida y, siendo como es transitario este artículo, parece razonable que todos los actos de la Autoridad, desde el comienzo de la vigencia de la Ley de Escalafón, deben tender a nivelar la situación de los Profesores, en cuanto al monto de sus remuneraciones. En consecuencia, el Consejo juzga que los Profesores Municipales a cuya situación se refiere la consulta, sólo tienen derecho al aumento de la diferencia resultante, comparado el sueldo proveniente del Decreto Ejecutivo con el valor del aumento mensual anteriormente efectuado.—Dios, Patria y Libertad.— Doctor Luis Pallares Z., Subsecretario”.

De esta manera, nuestra Comisión, cree haber cumplido el encargo que Ud. señor Alcalde, se ha servido hacernos, respetando siempre la mejor resolución del I. Concejo.

Para efecto de los pagos correspondientes, somos del parecer que esta resolución debe ser transcrita al señor Tesorero Municipal.

Quito, a 23 de marzo de 1948.

Los Comisionados. Manuel Arteta G. Dr. Antonio Román Ch.

Comisión de Educación

Aprobado en sesión de 23 de abril de 1948

Profesores del Liceo Municipal “Fernández Madrid”, en conocimiento de que en el Presupuesto que rige el año económico de 1948, no se ha considerado el aumento constante en el Decreto Ejecutivo N^o 26 de 14 de enero de 1948, piden que se les haga efectivo un aumento del 20%, conforme lo han solicitado en una petición anterior, a fin de ponerse en igualdad de condiciones con las Escuelas Primarias Municipales.

El señor Tesorero Municipal, nos ha informado que la H. Comisión de Finanzas, al discutir el Presupuesto creyó conveniente aumentar las asignaciones del Decreto Ejecutivo de 14 de enero del presente año, solamente a los Profesores de las Escuelas “Espejo” y “Sucre”, por cuanto dicho Decreto regía para el Profesorado fiscal y no era obligatorio para los Municipios que, a virtud de su autonomía, bien podían acogerlo o nó.

En tratándose del reclamo, el parecer del señor Tesorero, es de que en justicia se debiera atender al pedido de los Profesores del Liceo, porque habiéndose favorecido a los Profesores de las Escuelas Primarias Municipales también debe hacerse lo mismo con los del "Liceo".

Por otra parte, el señor Tesorero, nos informa que, al aceptar el pedido antes mencionado serían necesarios \$ 1.675,00 mensuales o sea \$ 20.100,00 anuales, lo cual perfectamente puede sacarse de la misma partida dedicada al objeto, porque felizmente ha sido presupuestada con un pequeño excedente.

En lo que se refiere al pedido en sí mismo, nuestra Comisión, cree que se debe reconocer a estos Profesores el aumento constante en el Decreto Ejecutivo antes mencionado y no un 20% como piden los solicitantes, por cuanto esto crearía situaciones un poco privilegiadas para algunos Profesores solamente.

De esta manera, dejamos cumplida nuestra misión, respetando el mejor criterio de la Corporación, indicando además, que nada hemos dicho del Personal de Servicio del Liceo, por cuanto no se ha subido de sueldo a ningún Empleado de la Administración Municipal.

Quio, a 23 de marzo de 1948.

^t
Los Comisionados. Manuel Arteta Jarrín. Dr. A. Román Checa

Indemnizaciones por accidentes de trabajo a servidores municipales

Informe de la Sindicatura Municipal

Aprobado en sesión de 20 de abril de 1948

Informe N° 057

Señor Alcalde del Cantón
Presente.

La Empresa Harold T. Smith, por oficio N° 94, de seis de los corrientes, puso en conocimiento de esta Sindicatura, el accidente de trabajo sufrido por el trabajador Marco Astudillo C.

A este respecto, el informe de la Comisión Calificadora de Riesgos, expresa que al referido trabajador le ha sido amputado el dedo índice de la mano izquierda, al nivel de la extremidad distal de la segunda falange, y que esta mutilación le produce una disminución permanente de capacidad para el trabajo en un seis por ciento, debiendo aplicarse el numeral 13 del cuadro valorativo, por el porcentaje señalado, para el efecto del pago de la indemnización que le corresponde.

En virtud de lo expuesto, el Ilustre Concejo Municipal debe pagar a Marco Astudillo C., la suma de setecientos sucres, ochenta centavos, o sea el salario diario que ha venido percibiendo, calculado para el tiempo de cuatro años, conforme a la ley.

Dejo a salvo el mejor parecer de la Corporación.

Dios, Patria y Libertad,

El Procurador Síndico Municipal,
Dr. Alejandro Guerra

Comisión de Agua Potable

Aprobado en sesión de 23 de abril de 1948

Señor Alcalde:

El señor Harold T. Smith, Contratista para el abastecimiento de agua potable a la Ciudad, manifiesta que las demandas y reclamaciones fundadas e infundadas que presentan los trabajadores que prestan sus servicios en la obra de agua potable, conforme a la naturaleza del Contrato que tiene celebrado con el I. Concejo son trabajadores municipales y que, en consecuencia es a él a quien le toca cumplir con todas las obligaciones provenientes de las relaciones de trabajo y asumir las consecuencias de las demandas o reclamaciones que aquellos presentaren, y pide que el I. Concejo solucione de una manera definitiva esta dificultad ya nombrando un Abogado que se entienda en estos asuntos o se haga cargo por intermedio del señor Procurador Síndico.

Al respecto, nuestra Comisión debe informar al I. Concejo, que en ningún momento el Municipio ha dejado de cumplir con sus obligaciones contractuales en lo que se refiere a las demandas de los trabajadores, y el señor Procurador siempre ha atendido toda dificultad surgida entre el Contratista y sus obreros.

Conforme a la cláusula 10a. del Contrato respectivo, el Concejo solamente debe hacer la defensa del Contratista en juicios de obreros contratados conforme la cláusula 2a. numerales 2 y 3; pero, los gastos deberá efectuarlos el Contratista y serán reembolsados sólo si no hubiere culpabilidad de éste. En ningún caso esos gastos dan derecho a porcentaje para el Contratista.

Así dejamos cumplido el encargo que Ud. nos hiciera, señor Alcalde, respetando en todo caso su mejor opinión y la del I. Concejo.

Quito, a 7 de abril de 1948.

Los Comisionados. f) E. Arroyo D. f) R. A. Lasso M. f) G. Salvador T.

Sobre Impuesto a los Avisos, Anuncios y Carteles

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 19 de marzo de 1948

Señor Alcalde:

El señor Harry Robinson solicita una aclaración del alcance de la Ordenanza sobre anuncios, avisos y carteles, en lo referente a los carteles que se exhiben en lugares de expendio de artículos comprados para la reventa; pues parece que en la actualidad, los asentistas del impuesto a los anuncios, etc., lo cobran a los propietarios de todo almacén, bar, confitería, etc., donde se exhiben carteles de propaganda de artículos que ellos han comprado al por menor para beneficiarse con la venta al detal.

Los artículos 15 y 28 de la Ordenanza son claros:

El 15 dice: "Toda propaganda ajena al propio negocio, impresa, gráfica o en cualquier forma que se hiciere en el interior de las casas en que existieren negocios, o en almacenes, tiendas, vitrinas, salas de espectáculos y demás lugares a los que tengan acceso el público, pagarán cinco sucres por metro cuadrado o fracción, por un mes o fracción de mes. Estos gravámenes los pagará el que se beneficie con la propaganda."

Y para mayor precisión, el artículo 28 dice: "Quedan exentos del pago del impuesto a los anuncios:

"b) Los letreros colocados en el propio local del negocio, industria, profesión, etc., que se limiten a expresar el nombre del propietario, profesional, industrial, etc. la razón social y la denominación del negocio o profesión;"

De donde ha de deducirse que cualquier letrero, impreso o gráfico, si se exhibe en el lugar en que se hace negocio, así sólo sea el de compraventa, del artículo anunciado en el letrero no debe pagar impuesto, pero deberá satisfacerlo, si se exhibe en cualquier lugar en el que no negocia con ese artículo.

Ponemos por ejemplo un anuncio de la Coca Cola que aparece en un bar donde se sirve esa bebida, no debe pagar impuesto; pero si se lo exhibe en un salón de modistería, debe pagarlo.

El señor Robinson pide también que se aclare el sitio o ubicación que deben tener las carteleras o pizarras en que se anuncie la venta o precios de artículos alimenticios nacionales.

A este respecto opinamos que como la Ordenanza en la letra f) del Art. 28 no dice nada respecto a ubicación, las pizarras o carteleras pueden estar en cualquier lugar del establecimiento, sin que deba pagar impuesto.

Por fin solicita el señor Robinson que se aclare la última parte de la letra i) del Art. 28 que dice:

“i) Los almanaques, calendarios con grabados o sin ellos, y cualquier otro objeto que se reparta gratuitamente y que contenga la denominación del negocio o el nombre del propietario o agente que lo reparta. Pero no se considerarán exentos los grabados,, banderolas o carteles aún cuando se repartan gratuitamente.”

En efecto, hay una contradicción en esa parte, tanto con respecto a la parte primera del mismo inciso, como con respecto a todo el artículo, pues si se dice que no paga impuesto cualquier objeto que se reparta gratuitamente, mal puede decirse luego, que si lo pagarán los grabados, banderolas o carteles que se repartan gratuitamente, pues todos tres son objetos.

Creemos que tan anómala segunda parte de la letra i) del Art. 28 debe suprimirse, desde donde dice: “Pero no se considerarán exentos losetc.”, para lo cual debería reformarse la Ordenanza conforme a los trámites legales.

Dejamos a salvo un mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 15 de marzo de 1948.

Los Comisionados. Dr. E. Arroyo D. Dr. Alejandro Guerra.

Impuesto al Rodaje

Comisión Ejecutiva de transportes

Aprobado en sesión de 19 de marzo de 1.948.

Marzo 11 de 1948.

Señor

Alcalde del Cantón Quito.

Ciudad.

A la petición presentada por la Compañía de Transporte y Comercio, para que se exonere a los ómnibus de propiedad de los componentes de ella del impuesto al rodaje, como se ha exonerado a la Cooperativa “La Libertad”, como única manera de evitar privilegios prohibidos por la Constitución de la República, informamos:

Estamos informados que el I. Concejo, en mayo del año anterior, en efecto, resolvió exonerar del impuesto que afecta a los vehículos a motor o nó, a los ómnibus destinados por la Cooperativa “La Libertad” al

transporte de pasajeros en la ciudad de Quito; y a ese respecto no tenemos observación que hacer, por lo mismo que se trata de una resolución del I. Cabildo; pero en relación con la presente solicitud que motiva este informe, y que la devolvemos, tenemos que hacer las siguientes observaciones:

1º—Por regla general, todos los impuestos creados en favor de las Municipalidades, sea de la naturaleza que fueren, deben ser necesariamente recaudados;

2º—Sin embargo, puede exonerarse del pago de los mismos, siempre que la ley autorice expresamente la exoneración, y en las condiciones y por los plazos que ella determine; así por ejemplo, el Art. 144 de la Ley de Régimen Municipal, establece los casos en que puede exonerarse del impuesto a las propiedades urbanas, y el 154 de la referida Ley, aquellos en que puede exonerarse del impuesto de alcabala; y,

3º—El párrafo correspondiente al impuesto a los vehículos, no contempla disposición alguna que permita exenciones de ninguna clase.

Por consiguiente, somos de la opinión de que el I. Concejo no puede atender a la solicitud, sin dejar de incurrir en una ilegalidad.

Dejamos a salvo el mejor criterio del I. Concejo.

Dios, Patria y Libertad,

La Comisión Ejecutiva de Transportes,

R. A. Lasso, Miguel Saona, A. Valencia, Galo Irigoyen.

Impuesto a la venta de licores etc.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 20 de enero de 1948.

Señor Alcalde:

Hemos estudiado el informe confeccionado por la anterior Comisión de Legislación y que debía presentarlo al I. Concejo que terminó sus funciones el 30 de Noviembre último, sobre solicitud de la Oficina "Cegan" para que se reforme la Ordenanza N° 632, que reglamenta el

cobro de los Impuestos a la venta de licores y bebidas fermentadas extranjeras, Agentes de Aduana, etc. y estamos completamente de acuerdo con todos sus conceptos, por lo cual, ratificándolo nos permitimos ponerlo en consideración del I. Concejo.

Quito, a 16 de enero de 1948.

Los Comisionados: f.) Luis C. Díaz. f.) Luis Chiriboga G.
f.) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Señor Alcalde:

El señor Jefe de la Oficina "Cegan", presenta una solicitud tendiente a obtener una aclaratoria o, mejor y más efectivo, una ampliación de la Ordenanza Municipal que reglamenta el cobro de los Impuestos a la venta de licores y bebidas fermentadas extranjeras, Agentes de Aduana, etc., en forma tal que los contribuyentes y las personas que deben satisfacer la imposición municipal, no rehuyan su obligación amparándose en un simple cambio de nombre en cuanto a la actividad que representan o verifican.

La ordenanza N^o 632, al hacer la enumeración de quienes están obligados a inscribirse en los Registros de la Sección de Rentas del Departamento Financiero Municipal, dice así: "... ..los agentes de Aduana y de Seguros, Agentes o Representantes de Casas Nacionales o Extranjeras, Corredores de Valores Fiduciarios, de Bienes Raíces, de Mercaderías y de cualquier otro negocio de esta índole... etc. etc".

Al poner la frase subrayada al final de un párrafo de enumeración perfectamente delimitado, comprendió a todas las actividades enumeradas en ese párrafo y por tanto, a las actividades de índole similar o parecida a la de Agentes o Representantes de Casas Extranjeras. Ahora bien, los llamados "distribuidores" no son en definitiva sino los mismos "representantes" que se han autocalificado de aquella manera. Siendo su gestión similar a la de los Representantes están comprendidos en el Art. 1o. de la indicada Ordenanza y deben atenerse a lo dispuesto en ella.

Para evitar cualquier duda al respecto que puede presentarse en lo futuro, sugerimos se reforme la mencionada Ordenanza, añadiendo el término "Distribuidores" a la enumeración del Art. 1o.

Salvo mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 7 de noviembre de 1947.

Los Comisionados, f.) Julio E. Jurado. f.) Luis Ponce E. f.)
J. A. Chiriboga,

Sobre el pago de Aceras

Informe de la Sindicatura

Aprobado en sesión de 30 de enero de 1.948.

Enero 22 de 1.946.

Señor

Alcalde del Cantón Quito

Presente.

Con oportunidad de que la Comisaría Municipal de Calles le ha prevenido para que pavimente toda la acera del frente de su propiedad situada en la Avenida 18 de Setiembre No. 135, de esta ciudad, y en vista de que dicha acera tiene un ancho hasta de diez metros, como no ocurre con ninguna otra acera, la señora Josefina Isch N., solicita que se modere la exigencia, de modo que sólo quede obligada a reparar y pavimentar la acera de frente de su casa en un ancho de dos a dos y medio metros.

Al respecto, el señor Director de Obras Municipales está de acuerdo en que la acera de frente a la propiedad de la peticionaria tiene un ancho de excepción; que en consideración a que las demás de la ciudad tienen un ancho normal, la señora Isch no debería pavimentar la acera en su totalidad, sino hasta tres metros, ya que no hay una Ordenanza en que se haya previsto el caso.

Con estos antecedentes informo que la Ley de Régimen Municipal vigente, en su Art. 110 dispone que la conservación y reparación de aceras, etc., corresponde a los particulares, de acuerdo con las respectivas ordenanzas; que en verdad no se ha llegado a expedir una Ordenanza que prevea todos los casos y evite las consideraciones especiales, y que por lo regular, las aceras de la ciudad no exceden de un ancho de tres metros, para las cuales conviene la aplicación rigurosa del Art. 110 de la invocada ley. Por todo lo cual soy también de la opinión de que en el caso particular de la señora Josefina Isch N., ya que la acera excede con mucho de los tres metros de ancho, sólo se le obligue a repararla y pavimentarla en ese ancho de tres metros por todo el frente de su propiedad, sujetándose, en todo lo demás, a las disposiciones del señor Comisario Municipal de Calles y de la Dirección de Obras; dejando a salvo, desde luego, el *mejor parecer del I. Concejo*.

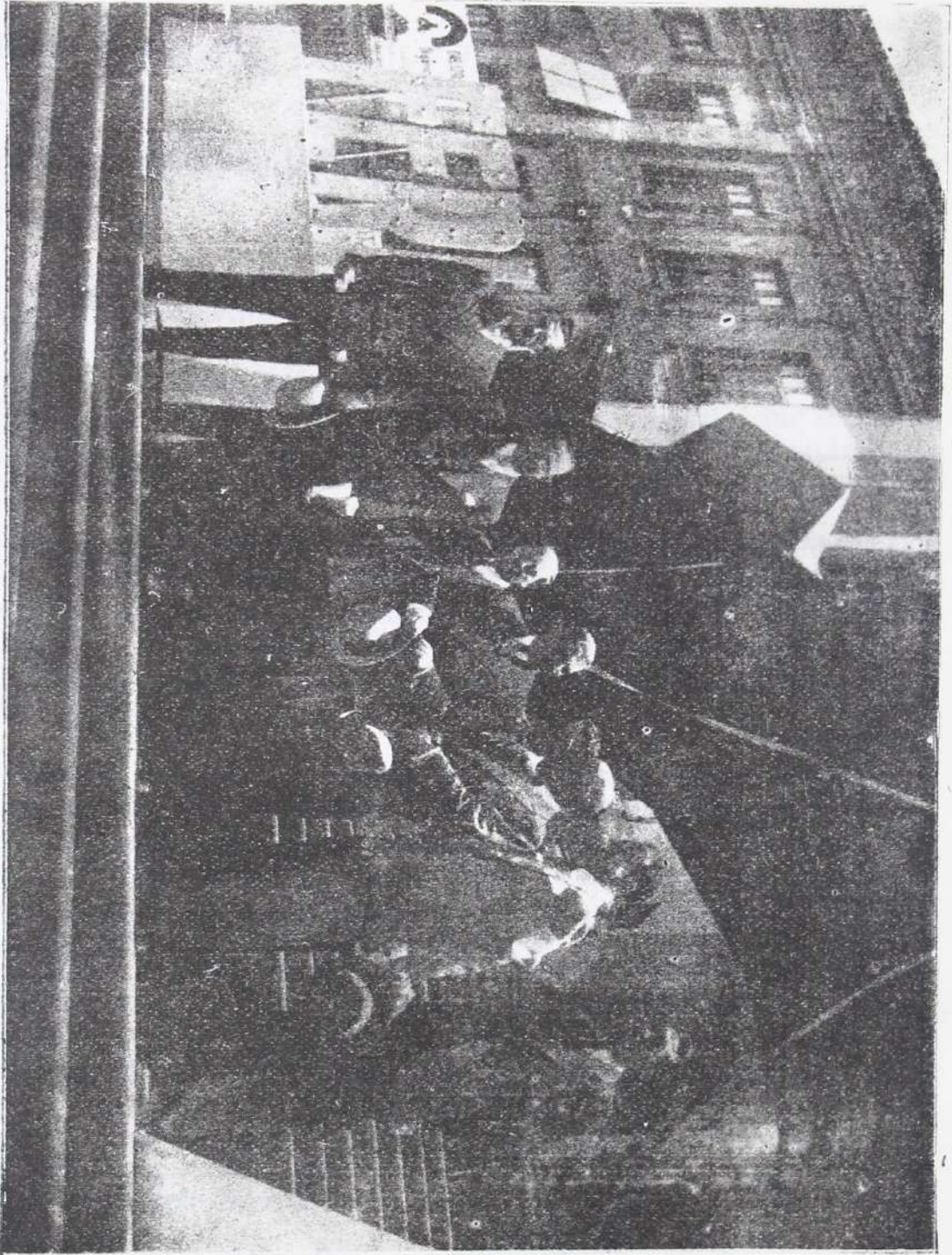
Dios, Patria y Libertad,

Dr. Alejandro Guerra
Procurador Síndico.

6874
Echos et regards de l'Acadie

Fédération de la Nouvelle-Écosse

Assemblée provinciale de la Nouvelle-Écosse



Inauguration de la Ferie Nationale de Muestras.

Dr. James G. G. G.
Provincial Editor

Creación de rentas para la solución de problemas que afronta la Capital

Solicitud dirigida a la H. Cámara del Senado

Señor

Presidente de la H. Cámara del Senado.

Ciudad.

Señor Presidente:

En nombre del I. Cabildo de Quito, el más autorizado representante de esta Ciudad, que dada su calidad de Capital de la República, constituye el origen y el centro de la nacionalidad ecuatoriana, tengo a honra dirigirme, por su digno intermedio al H. Congreso Nacional, reconociendo el elevado espíritu cívico de sus distinguidos Miembros, en demanda del apoyo económico que requiere la Corporación Edilicia para el cumplimiento de las múltiples obligaciones que le impone la Ley de Régimen Municipal, y, singularmente la creación de una renta moderada que pueda ser prácticamente efectiva, en reemplazo de la asignación anual de *un millón de sucres* en cumplimiento a la terminante disposición establecida en el Decreto Supremo No. 300 de 5 de Agosto de 1938, promulgado debidamente en el Registro Oficial No. 237 de 9 del mismo mes y año, con destino a la higienización y embellecimiento de Quito.

Merece consideración especial el hecho muy significativo de que esta asignación corresponde a una compensación de fondos y rentas de los cuales gozaba este I. Concejo y que fueron incorporados al Presupuesto Fiscal con grave perjuicio para este I. Concejo, dejando en la imposibilidad de realizar obras improrrogables, sin las cuales la Ciudad vive gravemente amenazada.

Este pedido se halla amparado en los siguientes motivos justificativos que serán apreciados con el recto y autorizado criterio de los distinguidos Legisladores, como esencial elemento de juicio para su favorable resolución.

Ante todo, es necesario declarar que el progreso de la Ciudad, hasta hoy adquirido, es obra exclusiva del esfuerzo entusiasta de sus moradores y de la escrupulosa inversión de sus escasos fondos comunales y nó obedece por tanto, a subvenciones de los Poderes Públicos, sin em-

bargo de la obligación que estos tienen para atenderla con preferencia y esmero por tratarse de la Capital de la República, como Sede del Gobierno Nacional.

La magnitud de los problemas fundamentales que afronta este Concejo y para cuya acertada resolución no es admisible prórroga alguna es real y materialmente incompatible con las escasas rentas de que dispone el Cantón.

Para ocupar el rango que por decoro y justicia le corresponde entre las Capitales de América, Quito requiere de ingentes fondos que son indispensables para su higienización y mejoramiento. Construcción de Mercados Modernos; dotación de agua potable en cantidad suficiente; aumento de la energía eléctrica; aplicación del Plan Regulador; edificación de un Matadero Moderno; (dotación) adquisición de Plantas Pasteurizadoras de leche; aprovechamiento de aguas termales cercanas a la urbe, pavimentación en general, incremento de los trabajos de saneamiento de las parroquias rurales del Cantón, son obras imperiosas que demandan inversión de apreciables capitales, de los cuales fatalmente no puede disponer la Comuna Quiteña, que, muy a su pesar, tiene que conformarse por continuar laborando intensamente, de manera única y exclusiva con la conservación y mantenimiento de los servicios públicos existentes, situación por demás aflictiva que exige una solución precisa y concreta en guarda de la higiene, el ornato y el bienestar colectivo.

El Ayuntamiento de Quito confiadamente espera que la H. Legislatura de 1948 preocupada como se halla por la resolución de los vitales problemas de interés nacional le prestará este justo y eficaz apoyo para que el I. Concejo pueda atender, como es su deber, a las grandes, crecientes e inaplazables necesidades del Cantón.

Dios, Patria y Libertad.

Alfonso Pérez Pallares
Alcalde

Proyecto de Decreto

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el I. Concejo Cantonal de Quito tiene la imperiosa obligación de realizar obras urbanas y rurales de gran magnitud y elevado costo;

Que obras como las complementarias de agua potable, saneamiento en general y luz eléctrica, pavimentación, urbanización de los terrenos de La Carolina, adquisición de plantas pasteurizadoras de leche,

construcción de mercados modernos, etc. etc. requieren la inversión de cuantiosas sumas puesto que no sólo deben realizarse para satisfacer las exigencias del presente, sino con miras a las crecientes necesidades del futuro:

Que las rentas de que dispone la Municipalidad de Quito, sin embargo de ser insuficientes para atender a la ejecución de tan vitales como fundamentales obras, se encuentran pignoradas para satisfacer apreciables obligaciones contraídas por Cabildos anteriores en su anhelo de ejecutar trabajos de interés comunal;

Que, reconociendo que el progreso de la Capital, en todos sus aspectos, es obra de carácter nacional que requiere, por tanto, la atención de los Poderes Públicos, en el Art. 1º del Decreto Supremo N° 300, de 5 de Agosto de 1938, se dispuso que “En el Presupuesto del Estado se hará constar anualmente una Partida no menor de *un millón de sucres*, que se entregará al Municipio de Quito para las obras de canalización, pavimentación, embellecimiento y otras complementarias”;

Que, a pesar del mandato imperativo de este Decreto en la práctica se encuentran múltiples dificultades para su fiel y estricto cumplimiento, lo que constituye un grave perjuicio para la Ciudad Capital;

Que la asignación mencionada constituye un derecho para la Municipalidad de Quito por tratarse de una compensación de fondos y rentas de que gozaba y que fueron incorporados al Presupuesto Fiscal;

DECRETA:

Art. 1o. Créase el impuesto del $\frac{1}{2}\%$ ad-valorem, sobre el precio declarado de las mercaderías que se importaren por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, en la misma forma establecida para el cobro del Impuesto Sustitutivo del de Ventas. El valor así recaudado se lo depositará, diariamente, en el Banco Central del Ecuador, en una Cuenta Especial que ha de denominarse “*Municipalidad de Quito, Saneamiento y Embellecimiento de la Capital*”, bajo la responsabilidad pecuniaria de los Administradores de Aduana y Jefes de Paquetes Postales de la República.

Art. 2o. Los encargados de la recaudación del impuesto que establece esta Ley, bajo su responsabilidad penal y pecuniaria, depositarán las recaudaciones en el Banco Central del Ecuador, Institución que entregará quincenalmente al señor Tesorero Municipal de Quito.

Art. 3o. La Municipalidad de Quito reglamentará la inversión de estas rentas dando preferencia a las obras de higienización.

Art. 4o. El impuesto establecido por este Decreto, no estará afectado por las alícuotas que señalan otras leyes a las rentas municipales, ni podrá invertirse en el pago de empleados.

Art. 5o. Facúltase a la Municipalidad de Quito para contratar, previa autorización del Ministerio de Gobierno y Municipalidades, los empréstitos que estimare convenientes, con destino a las obras arriba indicadas de saneamiento y embellecimiento de la Ciudad Capital, con la garantía de las rentas provenientes de este impuesto.

Art. 6o. Exonérase al Concejo Municipal de Quito de toda tasa establecida o que se estableciere para el cambio de monedas, por la importación de maquinarias, materiales, accesorios y artículos en general indispensables que requieran la ejecución de las obras constantes en el segundo considerando.

Art. 7o. El impuesto creado por este Decreto se cobrará desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en la que comenzará la vigencia de esta Ley.

Dado en Quito, Capital de la República, etc.

Informe de la H. Cámara del Senado

Señor Presidente:

Vuestra Comisión 10ª de Municipalidades, Gobierno, etc. ha estudiado la justísima petición del Sr. Alcalde de la ciudad de Quito destinada a solicitar la creación de un impuesto adicional ad-valoren sobre las mercaderías en general que se importen por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, impuesto que vendrá a reemplazar la asignación anual en el presupuesto general de la Nación que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 300 de 5 de Agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial N° 237 de 9 de Agosto del mismo año, da un millón de sucres que en la práctica, en muchas ocasiones, el Fisco no lo entrega o si lo hace es después de muchas dificultades y solicitudes.

La Comisión estima que siendo la Ciudad capital merecedora de una mayor atención por parte del Gobierno Central ya que su progreso y relativo adelanto que adquiere es merced al esfuerzo particular y a las pequeñas rentas locales que dispone, empleándolas con escrupulosa honradez, por su progresista y patriota Municipio.

Vuestra Comisión estima que debe darse el curso legal al presente Proyecto de Decreto con carácter preferencial recomendando en forma especial a toda la H. Cámara del Senado su aprobación y que el impuesto solicitado sea del 1% ad-valoren sobre el precio de todas las mercaderías que se importen por las Aduanas y oficinas de Paquetes Postales de la República incluyendo los artículos que importan los Monopolios del Estado.

La Comisión cree interpretar el sentir de la H. Cámara del Senado la obligación, que tiene para con la ciudad de Quito digna de todo apoyo por constituir la ciudad Mater y el hogar noble y acogedor de todos los ecuatorianos.

Naturalmente salvamos el mejor parecer de la H. Cámara.

f) Cristóbal Anda Maldonado. f) Dr. Manuel E. García. f) Sr. Alberto Andrade Cevallos. f) Dr. Oswaldo Loor M.

Opiniones de la Prensa Capitalina sobre la necesidad de que Quito cuente con los fondos indispensables para la atención de sus servicios

EL MUNICIPIO Y LOS IMPUESTOS

Con frase acertada y de verdadero sentido patriótico, voz respetable se ha elevado en el seno del Congreso Nacional, para solicitar la creación de ciertos impuestos en beneficio de la Municipalidad de Quito, ciudad que a todos pertenece porque, como bien se ha dicho, no es solamente la Capital del Cantón de su nombre sino, ante todo, la Capital de la República, la ciudad de todos los ecuatorianos.

No cabe duda que el Municipio de Quito atraviesa, hoy en día momentos de dura crisis: ante problemas de urgente solución, frente a necesidades que requieren satisfacción inmediata, y con las manos cruzadas por falta de dinero: reducido a pagar, austera pero duramente, deudas y obligaciones contraídas, sin duda con el espíritu de honradez y pulcritud que siempre inspiró a los Concejos de Quito, pero acaso con falta de previsión y con poco acierto

En cambio, los requerimientos del progreso: las necesidades sociales y políticas de la época; las obligaciones echadas sobre los hombros municipales por las nuevas leyes en la materia; los inaplazables compromisos de una Comuna en constante crecimiento y sobre la cual repercuten, por obvios motivos, urgencias de tipo y alcances nacionales: se acumulan día a día.

Dejando de lado esas necesidades de representación internacional, que arriesgo de que la nación entera sufre desmedro en el concierto de los otros pueblos, no puede rehuir un Municipio capitalino, y solamente considerando los requerimientos sociales a base del índice básico de la población, se comprende fácilmente la difícil situación edilicia quiteña, si anotamos que, por ejemplo, en la ciudad ecuatoriana de densidad de población equivalente, Guayaquil, el presupuesto municipal alcanza a ciento cincuenta millones, mientras que el Presupuesto Municipal de Quito apenas asciende a treinta y seis millones de sucres.

Absurdo sería, por eso, discutir la necesidad de consultar nuevos ingresos para nuestro Municipio, el Municipio de todos los ecuatorianos. Y valga la oportunidad de reiterar esta necesidad, precisamente en instantes en que, en el propio seno del Congreso, atendiendo a una sensibili

dad que traduce la angustia monetaria nacional, resuenan peticiones, quizás un tanto exageradas, de una tregua de dos años para el país, en cuanto a la creación de nuevos impuestos.

No creemos que sea dable ese cerrar de puertas a la función impositiva que, en definitiva, sería un cerrar de puertas al progreso. El progreso nacional es una inversión, la más retributiva y noble de las inversiones, mas, como tal, requiere del esfuerzo erogativo de todos los ciudadanos. Pedir el progreso y negar los medios de realizarlo, es un absurdo.

Lo que sucede es que, en el fondo, lo que hace falta es una revisión sustancial y radical de nuestros sistemas tributarios. Hay la queja frente al tributo, no solamente porque el tributo no es equitativamente impuesto ni eficientemente colectado, sino porque no se invierte en forma tal que su rendimiento sea palmario y totalmente reproductivo.

Un tiempo se habló mucho de los perjuicios de una centralización excesiva en el manejo de las rentas públicas, pero, es preciso decirlo con todo énfasis, peores son los males de una excesiva descentralización. Las pruebas son evidentes: mayores filtraciones, mayor auge de burocracia inútil, menor sentido de eficiencia en las inversiones, mayor arbitrariedad en los planes y absoluto desconcierto en los gastos.

No tregua en la creación de impuestos, sino revisión certera y enérgica de los sistemas tributarios; circunscripción de los impuestos a un sistema de canales precisos y eficientes, que no deberían exceder los límites del Fisco, los Municipios y Consejos Provinciales.

(Tomado del Editorial de "El Comercio" correspondiente a la edición del día sábado 2 de Octubre de 1948).

LA CIUDAD DE QUITO

Se ha presentado un proyecto de decreto a la actual Legislatura, sobre creación de fondos para acrecentar los que cuenta el Municipio del cantón Quito. El proyecto ha merecido el entusiasta apoyo de la mayoría de los representantes al Senado, Cámara en la cual ha sido conocido y discutido en primera instancia, según el reglamento respectivo. Este proyecto debe ser sustitutivo del que se anunciara en el comienzo de sesiones del Congreso que sería presentado por la Alcaldía Municipal.

Es preciso situar el asunto en su verdadero punto de vista y en la importancia que tiene y que le concede el carácter de nacional. El Municipio de este cantón atiende al desarrollo que recibe la ciudad, la que

por su posición histórica y ecuatoriana, ocupa el punto céntrico de la nación misma. Este puesto implica consideración y obligación especiales, ya no de parte de la comuna únicamente, sino del Estado.

El Municipio de Quito ha sido uno de los que podían señalarse como ejemplares dentro del concepto de austeridad con que se han manejado los fondos en todo tiempo; pero el Municipio participa, como no podía ser de otra manera, de la idiosincracia de la gente de la sierra, del habitante de las alturas frías, que forma hombres cuidadosos de sus principios, pero poco entregados a la acción. Hombres esforzados estuvieron siempre en el Concejo, pero su excesiva caballerosidad les impidió, a veces, hablar alto a favor de Quito.

El hecho de que Quito sea lo Capital histórica y la Capital de la República, está imponiendo obligaciones que pasan de lo cantonal a convertirse en nacionales, porque ya no es solamente la cabecera de la comuna, sino la representación urbana de la República. Por fuerza de su evolución progresiva a través de las edades, la prehistoria habla de Quito; la Colonia socava los montes para convertir la piedra en monumentos que son hoy la admiración: la República consagra la ciudad como su capital; de tal manera que por este sólo concepto merece que se piense que ya no es un anhelo comunal el que ha de asistir a su mejoramiento, sino el prestigio de la nación. Un Senador pudo decir que felizmente el Municipio cuenta con fondos suficientes porque olvidaba estas particularidades y no había repasado los números.

En efecto, cuando se comparan las cantidades de que disponen los Municipios principales de la República, nos encontramos con que mientras las entradas de Quito suben a 53 millones de sucres, Guayaquil cuenta con más del doble de esta suma, para no referirnos sino a los dos cantones. Quito se ha contentado con vivir de sus glorias, aprovechando de que la piedra no se desmorona; pero en realidad, es uno de los Municipios más pobres de la República, tomada la proporción correspondiente.

Pero no se trata del Municipio sino de la Capital de la República que es preciso que obtenga un mejoramiento que lo convierta en ciudad verdaderamente principal y digna del título que se le ha otorgado, circunstancia por la cual a esta ciudad concurren las representaciones extranjeras, y es la ciudad que verdaderamente tipifica lo que es la República y la nación toda. No debemos olvidar que la Capital es por igual de toda la República y sin embargo no tuvo toda la atención que merece.

Quito deberá conceder un voto de gratitud al Senador Córdova, que ha comprendido la importancia del proyecto presentado y ha obtenido de la Cámara que lo declare urgente. Y si los legisladores desean ayudar a este proyecto sería bueno que no lo abulten o lo mezclen con otras aspiraciones porque entonces el propósito fracasaría.

(Tomado de "El Comercio" del lunes 11 de octubre de 1948).

QUITO REQUIERE DE GRANDES SUMAS PARA SUS OBRAS DE URBANIZACION Y SANEAMIENTO

El proyecto por el cual se crea gravamen de 1 por ciento ad-valorem sobre mercaderías que se importen pasó a estudio del Consejo de Economía

Fue declarado urgente en Cámara del Senado

Senado envió al Consejo de Economía, para el dictamen de Ley, el proyecto creando el impuesto del 1% ad-valorem sobre las importaciones en favor del Municipio de Quito. Este proyecto ha tenido favorable acogida en la Legislatura y ciudadanía.

El Alcalde de Quito, señor Alfonso Pérez Pallares, dirigió al Presidente del Congreso Nacional un oficio en el cual demandaba el apoyo económico que requiere la Corporación Edilicia para el cumplimiento de las múltiples obligaciones que le impone la Ley de Régimen Municipal, y, singularmente la creación de una renta moderada que pueda ser prácticamente efectiva en reemplazo de la asignación de *un millón de sucres* en cumplimiento a la terminante disposición establecida en Decreto Supremo N° 3000 de 5 de Agosto de 1938, promulgado en el Registro Oficial N° 237 del 9 del mismo mes y año con destino a la higienización y embellecimiento de Quito. Esta asignación corresponde a una compensación de fondos y rentas de los cuales gozaba el Municipio y que fueron incorporados al Presupuesto Fiscal, dejándolo en la imposibilidad de realizar obras improrrogables, sin las cuales la ciudad vive gravemente amenazada.

El Alcalde anota en su oficio: "Ante todo, es necesario declarar que el progreso de la Ciudad, hasta hoy adquirido, es obra exclusiva del esfuerzo entusiasta de sus moradores y de la escrupulosa inversión de sus escasos fondos comunales y nó obedece por tanto, a subvenciones de los Poderes Públicos, sin embargo de la obligación que éstos tienen para atenderla con preferencia y esmero por tratarse de la Capital de la República, como Sede del Gobierno Nacional.

Magnitud de Problemas

Continúa: "La magnitud de los problemas fundamentales que afronta este Concejo y para cuya acertada resolución no es admisible prórroga alguna es real y materialmente incompatible con las escasas rentas que dispone el Cantón.

"Para ocupar el rasgo que por decoro y justicia le corresponde entre las Capitales de América, Quito requiere de ingentes fondos que son indispensables para su higienización y mejoramiento. Construcción de Mercados modernos; dotación de agua potable en cantidad suficiente; aumento de la energía eléctrica; aplicación del Plan Regulador; edifica-

ción de un Matadero; Pasteurizadoras de Leche; aprovechamiento de aguas termales cercanas a la urbe, pavimentación en general, incremento de los trabajos de saneamiento de las parroquias rurales del Cantón, son obras imperiosas que demandan inversión de apreciables capitales, de los cuales fatalmente no puede disponer la Comuna Quiteña, que, muy a su pesar, tiene que conformarse por continuar laborando intensamente, de manera única y exclusiva con la conservación y mantenimiento de los servicios públicos existentes, situación por demás aflictiva que exige una solución precisa y concreta en guarda de la higiene el ornato y el bienestar colectivo”.

El Informe de Comisión

Esta petición del Alcalde de Quito estuvo acompañada de un proyecto creando el gravamen de medio por ciento advaloren sobre las importaciones. La Comisión opinó sea el uno por ciento. En el informe de Comisión, que fuera aprobado por la Cámara del Senado, y suscrito por los HH. Cristóbal Anda Maldonado, Alberto Andrade Cevallos, Dr. Manuel E. García y Dr. Oswaldo Looz Moreira, se dice: “Vuestra Comisión 10ª de Municipalidades, Gobierno etc. ha estudiado la justísima petición del señor Alcalde de la Ciudad de Quito destinada a solicitar la creación de un impuesto adicional ad-valoren sobre las mercaderías en general que se importen por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, impuesto que vendrá a remplazar la asignación anual en el Presupuesto General de la Nación que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 300 de 5 de Agosto de 1938 y publicado en el Registro Oficial No. 237 de 9 de Agosto del mismo año; la asignación daba un millón de sucres que en la práctica, en muchas ocasiones, el Fisco no lo entrega o si lo hace es después de muchas dificultades y soluciones”.

“La Comisión estima que siendo la Ciudad capital merecedora de una mayor atención por parte del Gobierno Central, ya que su progreso y relativo adelanto que adquiere es merced al esfuerzo particular y a las pequeñas rentas locales que dispone, empleándolas con escrupulosa honradez, por su progresista y patriota Municipio”.

Que sea el uno por ciento

En el informe se dice además: “Vuestra Comisión estima que debe darse el curso legal al presente proyecto de Decreto con carácter preferencial recomendado en forma especial a toda la H. Cámara del Senado su aprobación y que el impuesto solicitado sea del 1% ad-valoren sobre el precio de todas las mercaderías que se importen por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República incluyendo los artículos que importan los Monopolios del Estado”.

“La Comisión cree interpretar el sentir de la H. Cámara del Senado la obligación, que tiene para con la ciudad de Quito, digna de todo apoyo por constituir la ciudad Mater y el hogar noble y acogedor de todos los ecuatorianos”.

Texto del proyecto

La Cámara del Senado, a pedido del Dr. Andrés F. Córdoba, declaró urgente el proyecto presentado por el Municipio y acogido por la Comisión de Municipalidades, aprobándolo en primera.

El proyecto es el siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el I. Concejo Cantonal de Quito tiene la imperiosa obligación de realizar obras urbanas y rurales de gran magnitud y elevado costo;

Que obras como las complementarias de agua potable, saneamiento en general, luz y fuerza eléctrica, pavimentación, urbanización de los terrenos de la Carolina, adquisición de plantas pasteurizadoras de leche, construcción de Mercados Modernos, etc. etc. requieren la inversión de cuantiosas sumas puesto que no solo deben realizarse para satisfacer las exigencias del presente, sino con miras a las crecientes necesidades del futuro;

Que las rentas de que dispone la Municipalidad de Quito, sin embargo de ser insuficientes para atender a la ejecución de tan vitales como fundamentales obras, se encuentran pignoradas para satisfacer apreciables obligaciones contraídas por Cabildos anteriores en su anhelo de ejecutar trabajos de interés comunal;

Que reconociendo que el progreso de la Capital, en todos sus aspectos es obra de carácter nacional que requiere, por tanto, la atención de los Poderes Públicos, en el artículo 10. del Decreto Supremo No. 300 de 5 de Agosto de 1938, se dispuso que "En el Presupuesto del Estado se hará constar anualmente una Partida no menor de *un millón de sucres*, que se entregará al Municipio de Quito para las obras de canalización, pavimentación, embellecimiento y otras complementarias;

Que, a pesar del mandato imperativo de este Decreto en la práctica se encuentran múltiples dificultades para su fiel y estricto cumplimiento, lo que constituye un grave perjuicio para la Ciudad Capital;

Que, la asignación mencionada constituye un derecho para la Municipalidad Quiteña por tratarse de una compensación de fondos y rentas de que gozaba y que fueron incorporados al Presupuesto Fiscal;

DECRETA:

Art. 10. Créase el impuesto del $\frac{1}{2}\%$ advalorem (según la Comisión debe ser el 1%), sobre el precio declarado de las mercaderías que se importaren por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la Repú-

blica, en la misma forma establecida para el cobro del Impuesto Sustitutivo del de Ventás. El valor así recaudado se lo depositará, diariamente, en el Banco Central, en una cuenta especial que ha de denominarse "Municipalidad de Quito, Saneamiento y Embellecimiento de la Capital", bajo la responsabilidad pecuniaria de los Administradores de Aduana y Jefes de Paquetes Postales de la República.

Art. 2º.—Los encargados de la recaudación del impuesto que establece esta Ley, bajo su responsabilidad penal y pecuniaria depositarán las recaudaciones en el Banco Central del Ecuador, Institución que entregará quincenalmente al señor Tesorero Municipal de Quito.

Art. 3º.—La Municipalidad de Quito reglamentará la inversión de estas rentas dando preferencia a las obras de higienización.

Art. 4º.—El impuesto establecido por este Decreto, no estará afectado por las alícuotas que señalan otras Leyes a las rentas municipales ni podrá invertirse en el pago de empleados.

Art. 5º.—Facúltase a la Municipalidad de Quito para contratar previa autorización del Ministerio de Gobierno y Municipalidades, los empréstitos que estimare convenientes con destino a las obras de saneamiento y embellecimiento de la Ciudad capital, con las rentas provenientes de este Impuesto.

Art. 6.—Exonérase al Concejo Municipal de Quito de toda tasa establecida o que se estableciere para el cambio de monedas, por la importación de maquinarias, materiales, accesorios y artículos en general indispensables que requieran la ejecución de las obras constantes en el segundo Considerando.

Art. 7º.—El impuesto creado por este Decreto se cobrará desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve fecha en la que comenzará la vigencia de esta Ley.

Pasa al Consejo de Economía

El día de ayer, el Secretario de la Cámara del Senado, Dr. Rafael Galarza Arízaga, envió este proyecto a consideración del Consejo Nacional de Economía, el que tiene que emitir su dictamen de acuerdo con la Constitución. El Senado dará la segunda discusión al proyecto cuando reciba el dictamen del Consejo de Economía. En esa discusión, después de la cual deberá pasar a la Colegisladora, se tratarán las diversas indicaciones hechas al proyecto, entre ellas la de la Comisión de que sea el 1% ad-valorem en lugar del ½%. El Dr. Andrés F. Córdova, también hizo la indicación de que se estableciera el gravamen del 1/2% ad-valorem sobre importaciones en beneficio de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa (LEA) para capitalizarla.

La Cámara del Senado aprobó el proyecto en primera discusión, por una mayoría absoluta de votos. Los legisladores y ciudadanía en general esperan que el dictamen del Consejo de Economía sea favorable al Proyecto, que tiende a dar fondos a Quito mediante el establecimiento de este pequeño gravamen que no repercutirá mayormente en los precios, y que reemplazará la asignación presupuestaria inefectiva.

(Tomado de "El Comercio" correspondiente al martes 12 de octubre de 1948).

EN ESPERA DE UN DICTAMEN

Será una prueba de comprensión de los deberes del Estado a la Capital de la República, la aceptación del proyecto que se ha presentado en la actual Legislatura para dotar al Municipio de Quito de los fondos que le hacen falta para atender a las obras de embellecimiento y mejoramiento urbano. El proyecto ha recibido la acogida entusiasta de la Cámara del Senado y se ha pasado al Consejo de Economía para que dictamine acerca de él y para que con esta opinión siga el curso establecido para la formación de las leyes.

Es de suponerse que no encontrará mayores dificultades el trámite de este proyecto, porque si es verdad que se ha proclamado sinceramente la prudencia con que debe procederse en cuanto a la creación de nuevos impuestos, no es menos ostensible la necesidad que ha hecho de buscar la mejor forma de atender a la justa exigencia que debe considerarse como nacional, de presentar a la ciudad, que es el asiento del Gobierno, con la decencia y la comodidad indispensables para representar en su justo medio la cultura del país.

Además hay que tomar muy en cuenta que el impuesto de la referencia no crea propiamente rentas nuevas para el Municipio capitalino, sino que es una forma de pago que hace el Estado de las cuantiosas sumas de dinero que por varios conceptos adeuda al Cabildo y que no las puede satisfacer por la auténtica crisis que atraviesa el Fisco en estos tiempos.

No se trata de que el Municipio emprenda en obras suntuosas, sino en que dote a la población de aquellos servicios urgentes de que carece hoy, con menoscabo de la salud, tanto como de la atención civilizada que se exige para vivir en las ciudades consideradas como cultas. Es la Capital y es la República, las que exigen un esfuerzo mayor del que se demandaría tratándose de cualquier otro centro poblado. En una nación como la nuestra, dos son los aspectos esenciales de presentación: la entrada única actual y su ciudad representativa. Guayaquil debe encontrarse dotado de todos los servicios modernos, para satisfacción del que llega a ese puerto. Y la Capital, en todo tiempo asume un papel del que no puede descender, sin desmedro del crédito nacional.

Por eso es indispensable que se fuercen las medidas adoptadas como legítimas, para hacer la excepción que está exigiendo la circunstancia especial de una ciudad que es el centro de la nación y su valor representativo más acusado. Todos los ecuatorianos debemos encontrarnos empuñados en que Quito sea digno del puesto que ocupa.

Si se trata de proceder con el entusiasmo que hasta ahora a este respecto, es preciso huír del peligro que ya se está apuntando de que al proyecto se junten esos parásitos de ideas que existen en todas las Legislaturas y que aprovechan de las iniciativas de los demás para sumarse en sus propósitos y arrimar su pretensión. El proyecto que se discuta debe ser en favor de la Capital de la República, sin que se pretenda que la iniciativa sirva para acrecentar fondos de cualquiera otra institución, por importante que fuera. El Decreto debe ser para la Capital del Ecuador, y será doblemente grato para todos.

Es realmente bochornoso para los representantes al Congreso, que hasta ahora se hayan contentado con reunirse en una ciudad, sin percatarse de que esa ciudad, que históricamente lo había dado todo para organizar a la nación, carecía de muchas cosas indispensables, que no podían ser atendidas por falta de fondos. El Municipio, administrador de las rentas cantonales, ha dado el ejemplo de la pureza administrativa que se quisiera para todos los ramos; ninguna cantidad se ha quedado en rezagos sospechosos; pero a pesar de esta limpieza de conducta, la ciudad ha crecido sin agua, sin pavimentación, sin los medios higiénicos y de comodidad que son el signo de la cultura de un pueblo. Y se trataba de la Capital, de la ciudad que representa a la nación.

Es de presumirse que el proyecto encontrará su curso normal, con lo que se habrá atendido a una exigencia que correspondía hacerlo a toda la nación, porque es a ella a la que importa que su capilla sea proporcionada a sus aspiraciones.

(Tomado del Editorial de "El Comercio" del día 13 de Octubre de 1948).

NECESIDADES DE QUITO

Con el trámite constitucional del caso cursa un proyecto en el Congreso por el cual se crearían rentas especiales destinadas a favorecer a los grandes imperativos de salubridad, higiene y embellecimiento de la capital de la República. Cuando se planteara en el Senado aquel proyecto voces llenas de sinceridad patriótica dijeron su opinión en pro de la indispensable cooperación que el país debe prestar, mediante la tributación nacional, a la ciudad de Quito, cabecera de pueblo, cabecera de nacionalidad ecuatoriana. Es con este propio sentido de dimensión nacional que debe considerarse el problema de los requerimientos urbanos, sociales y económicos que tiene la capital de la República. Es la cooperación del país la que ha de dedicar su apoyo para beneficiar a Quito, pues que lo necesita urgentemente para ser ciudad digna de sus prestigios y de su alcurnia.

Nos ha satisfecho, por lo mismo, y lo anotamos con lealtad caballerosa, que haya habido un anhelo honorable de prestar atención preeminente a los intereses de la capital de la República por parte de los legisladores y, además, por parte del Consejo de Economía, entidad a la que ha pasado en estudio el proyecto que cursa en el Congreso. Los requerimientos de la higiene de Quito, para no referirnos sino a este capital problema, son de tan vasta proporción que las rentas normales y ordinarias con que cuenta el Municipio nunca podrían ser capaces de afrontar con éxito la cuantía y calidad de tales requerimientos. La salud de los habitantes de la urbe, necesidad imperativa e innegable, tiene que ser

atendida con preferencia esmerada. Y las razones de embellecimiento, si son razones que pesan en el espíritu de la capital que exige ponerse a tono con las capitales de América. Quito, ciudad histórica tiene que ser también, y lo es de hecho, ciudad de actualidad, de modernidad por lo mismo. Y para serlo integralmente debe hacerse más bella, como ya lo es buena en la amplia acepción de este vocablo.

No queremos recalcar en un problema gravísimo que siempre afectó de falta de equidad en el país al reparto de apoyos de la nación en cuanto a sus ciudades principales. No hay para qué recalcar ciertamente en esta injusticia, puesto que Quito estuvo siempre postergada en relación con sus necesidades y, por lo mismo, recurrió a su acción denodada, a la honorabilidad de sus organismos representativos y de esta manera, con pobreza y deficiencia, prosiguió su camino en pos de su destino social de ciudad cabecera de país como siempre fue y ha seguido siendo. Quito consumió sus energías para salvar sus requerimientos creciendo de año en año. La gestión tesonera de sus Cabildos no ha logrado, por cierto, subsanar la impotencia económica puesto que esto es materialmente imposible. De allí que sea urgente, inaplazable y también un acto de reparación justiciera que se asignen rentas nacionales para servir a los ingentes reclamos de la higiene, de la salubridad y embellecimiento de la capital del Ecuador.

Serán el propio Congreso y, en su caso, el Consejo de Economía, los que estudien en detalle la cuantía de las rentas que los gravámenes creados en el proyecto deban dar para Quito. Y debía haber sido su Municipio, sus personeros, quienes digan la cuantía de las necesidades de la ciudad para los efectos de coordinar los esfuerzos en beneficio total de la ciudad. De todos modos, el gesto del Congreso debe traducirse como una actitud que le honra porque muestra el espíritu nacional, el espíritu de la patria en favor de obras fundamentales de la capital del Estado ecuatoriano. No más los reparos localistas o los criterios sensibleros que producen la envidia o los rencores. No más tampoco el afán exclusivista o aquel acentuado método de tacha a las exigencias de los pueblos. Los afanes de Quito y sus problemas deben reputarse como afanes y problemas del país entero. Solamente de esta manera se concibe la unidad nacional que tiene en su capital al centro mismo de la patria.

Creemos sinceramente que se dará la indispensable preferencia al proyecto en curso constitucional para que llegue a convertirse en ley de la República. Es indispensable que así se haga porque le demanda un imperativo de solidaridad ecuatoriana y, además, la clara determinación de exigencias precisas y concretas que Quito tiene y que debe resolverlas satisfactoriamente para ganar en decoro y en dignidad como capital americana que ocupa su puesto en el continente.

Y por cierto, a nombre de Quito, a nombre de sus necesidades que esperan ser resueltas con urgencia, solicitamos la pronta expedición de aquel proyecto convirtiéndolo en ley ecuatoriana.

(Tomado del Editorial de "El Día" del 13 de Octubre de 1948),

POR LA CIUDAD DE QUITO

Ha pasado al Consejo Nacional de Economía el proyecto de Decreto que tan entusiasta acogida tuvo en la Cámara del Senado, por el cual se crea fondos para las obras de mejoramiento urbano de la Ciudad Capital del Ecuador. Hay que recordar que esta ciudad, sin embargo de su calidad de centro político del país ha sido seguramente de las más olvidadas de la protección del Estado para su desenvolvimiento. Es la única explicación que puede encontrarse a la exigüedad de rentas que maneja el Municipio capitalino, las que comparadas con las que cuentan ciudades como Guayaquil por ejemplo, resulta menos de la cuarta parte. Siempre se ha dejado a Quito sólo con sus propios recursos y con las entradas municipales que a pesar de la tradicional honradez del Cabildo quiteño apenas ha alcanzado para atender escasamente a las necesidades más premiosas.

Por otro lado como se ha constatado en los últimos tiempos el Gobierno ha sido deudor de fuertes sumas de dinero, lo que ha constituido una rémora para el desarrollo de las obras que debía emprender el Municipio de la Ciudad. Esa deuda es la que quiere cubrirse con la asignación del impuesto que proyecta el Decreto que ahora está en estudio de la Comisión de Economía. Por lo tanto debe entenderse que propiamente no se crea nuevas fuentes de ingreso para el Municipio capitalino, sino que se le dá las facilidades para que pueda cobrar a menor plazo los dineros que el Estado le debe por varios conceptos.

De ahí que es de suponerse que ese decreto tendrá el dictamen favorable del Consejo de Economía y que el Congreso lo aprobará a la brevedad posible. Lo mismo pensaríamos si se tratara de creación de nuevas rentas para la Ciudad. En el clamoroso olvido que se le ha tenido a la Ciudad bien merece que se haga un esfuerzo que redundará en la mejor presentación de la Capital y especialmente, que ese es el criterio de la comuna, se le dote de aquellos servicios urgentes de que carece hoy o les tiene de mala calidad, para que alguna vez podamos mostrar con orgullo nuestra capital, no sólo en el aspecto de la tipicidad geográfica, en el color de su cielo, en sus magníficos monumentos de piedra y piedra cristianas, sino también en las comodidades materiales que impone la vida moderna en las ciudades que se precian de civilizadas y cultas.

(Tomado del Editorial de "Ultimas Noticias" del 13 de Octubre de 1948.)

RENTAS PARA LA CAPITAL DE LA REPUBLICA

Actualmente cursa en el Congreso Nacional un proyecto de Decreto que crea rentas especiales, con destino al Municipio capitalino, con el objeto de que esa Corporación atienda las múltiples e imperiosas necesidades que soporta, pacientemente, la Capital de la República.

En efecto, Quito sufre de muchas inquietudes y alimenta grandes ilusiones, en lo que se refiere a todos los aspectos del vivir general. Agua, salubridad, luz, urbanización, higiene, etc., son problemas que, a pesar de todos los esfuerzos y todas las voluntades, no han encontrado una total y satisfactoria solución.

Y todo porque las rentas de que se dispone, no alcanzan a satisfacer esas necesidades, las cuales marchan siempre en una progresión paralela a la del aumento de población. Es menester tener en cuenta que todos y cada uno de los proyectos que se formulan para el progreso y adelantamiento de la ciudad, han de ser considerados con miras al porvenir, y nunca para el instante presente, desde luego que nada en Quito, y en todas partes, tiene características de estabilidad. Por lo mismo, los planes se han de trazar en volumen de prever aumento, considerando que día a día, por ser Quito el centro de atracción de todo el país, las obligaciones aumentan en manera interminable.

Si hoy se considera que un caudal de agua ha de ser suficiente para un período de cinco años, a la vuelta de un año nos encontraremos con que esa misma cantidad ya resulta insuficiente para el tiempo que se pensó. Y así en todos los aspectos, porque la mayor población supone mayores obligaciones. Y por otro lado, también se ha de considerar que la Capital de la República está en la imprescindible obligación de mantener una especial situación de decoro, de adelantamiento y hasta de elegancia relativa por su misma categoría que la habilita como sede del Gobierno y como cabeza de la nacionalidad.

Y esos atributos comportan necesariamente, obligaciones así mismo imperiosas, intransferibles. Aparte de las elementales atenciones para los pobladores, entran también aquellas otras que dicen relación con la dignidad que ostenta con la prestancia que debe manifestar y con la particularidad de aposentar a todo aquello que es señal de autoridad.

Congresos nacionales, reuniones internacionales, competencias de regiones o concilios continentales, se congregan en la Capital de la República y, por ello, es menester que el escenario sea adecuado para la importancia del acto. Cuantas ocasiones ha habido en que ha sido preciso ceder el campo a otra nación, porque Quito no contaba con los elementos necesarios para recibir a delegaciones de todos los países. Basta con citar el hecho de que en Panamá, en Caracas, en Bogotá, en Lima, en Santiago, en Buenos Aires, en Montevideo, en Río de Janeiro, se han llevado a cabo Conferencias Panamericanas o Congresos Americanos, sin que la Capital del Ecuador, hasta ahora haya podido alojar a esos congresos de carácter continental.

Por estas razones y por otras muchas, es de esperar que el proyecto en mención recibirá la necesaria aprobación, cubiertas aquellas características de oportunidad y de consideración para el actual estado económico del país.

(Tomado de "La Patria" del jueves 14 de Octubre de 1948).

POR NUESTRA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD

Cursa en la Legislatura un proyecto para fortalecer la capacidad económica del Municipio de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Francisco de Quito que es por otra parte, acreedor de algunas importantes sumas no canceladas hasta hoy; se quiere, pues, pagar aquellas deudas y mejorar las condiciones de la Caja Municipal, que se halla en dificultades presupuestarias.

Digna de aplauso es la intención de tal proyecto, que responde a la necesidad urgente de dar fondos al Municipio, para que satisfaga sus compromisos y continúe la obra de progreso urbano. No es posible detener el ritmo de nuestro crecimiento, ni tampoco la ciudad puede prosperar al margen de los imperativos de la vida moderna; las ciudades significan, por encima de todo, una gran responsabilidad social, concepto que implica un extenso programa de realizaciones, entre las cuales deben tener preferencia las relativas a higiene pública y privada. Hablar de ciudad debe ser igual a decir agua potable, luz, canalización, pavimento, mercado, mataderos, transportes, sin los cuales no puede haber cultura, civilización ni valores entendidos de bienestar colectivo.

El presupuesto municipal es pequeño para lo mucho que debe hacerse, en tratándose de la Capital de la República, mientras tanto el tiempo acumula necesidades y no se puede esperar que la ciudad, por su solo esfuerzo, adquiera los medios económicos que le hace falta. Quito tiene que acelerar su marcha, a fin de descontar el espacio perdido y situarse en la categoría de capital americana.

Hasta hoy la ciudad ha vivido en una atmósfera casi medioeval, al amparo de su prestigio de joya arquitectónica, puesto que su valor monumental le pone en la primera línea de las ciudades hispanoamericanas; pero tiene que vivir en el pasado y también en el presente, como relicario y como ciudad, en función contemporánea, es decir está en el caso de renovarse, desde el punto de vista de los servicios públicos, sin que ello signifique pérdida de su propia fisonomía.

Los municipios capitalinos han conservado su tradicional probidad; pero la honradez no es todo en la administración urbana; en los últimos tiempos se han notado diversos errores, más o menos graves y estas faltas de acierto han comprometido el progreso.

Los numerosos barrios, fueron planificados sin técnica, al capricho de los interesados y, para ganar espacio y dinero, se repitieron las mismas calles estrechas de la ciudad antigua, con lo cual se causó un daño evidente para todos. Esos barrios debieron ser células vitales, y tener sus propios servicios, antes de ocupados; en cambio, sucedió lo contrario y primero fueron las familias y después los servicios a paso lento, tan lento, que no llegan todavía a muchos de ellos.

En materia de transporte, para no citar otros renglones, Quito ha desmejorado desde que se cometió el error de suprimir los tranvías, sin ver la manera de reemplazarlos. El tránsito ha creado un verdadero

conflicto y el Municipio está en la obligación urgente de reparar el daño; ojalá en el programa de servicios, sea éste uno de los renglones preferidos.

(Tomado del Editorial de "El Nacional" del jueves 14 de Octubre de 1948).

FONDOS PARA QUITO

Cualquiera alteración del tiempo es suficiente para perjudicar el buen funcionamiento de los servicios públicos, que corren a cargo del Concejo Cantonal. El invierno se ha señalado con las lluvias escandalosas que han dado el resultado de destruir acequias y de desbordar tanques, produciendo, si no la paralización del servicio, su completo desequilibrio. En estos días han aparecido frecuentes reclamos de los vecinos de barrios, sobre todo, en que se quejan amargamente, y con razón, de la falta de agua tan indispensable y de la que no se puede pasar sin grave peligro para la salud.

El Municipio ha venido preocupándose desde hace mucho tiempo de este problema: pero los estudios levantados han hecho conocer que una obra de esta clase exigiría el desembolso de cantidades tan fuertes, que no estaría en capacidad de sufragarlas. Y ante esta situación ha optado por tomar medidas provisionales, como han sido las de incrementar el caudal existente de varios modos: primero con las aguas del Sena; después con las que se condujeron desde el Atacazo, y, por último, con las que se han obtenido de los pozos profundos excavados al norte de la ciudad.

La medida como era de suponerse, no ha bastado ni para llenar las necesidades, pero ni siquiera para alterar los resultados, ya que la paralización del funcionamiento de los pozos, o el verano que seca las fuentes o el invierno que desborda las acequias, se manifiesta ruinosamente sobre todo en este aspecto del servicio municipal. Todavía hay quien pregunta la razones por las que las aguas no son perfectamente puras y trata, seguramente, de dar algún decreto para decantarlas.

El proyecto que tiene que ser despachado por el actual Congreso, tiende a crear los fondos indispensables para atender a estas necesidades, que exigen grandes disponibilidades, sin las que el progreso de Quito permanecería detenido por fuerza de estas circunstancias que no son invencibles, si se conceden los medios para sobrepasarlas. A ello tiende el proyecto, volvemos a decir, pero que ha de expedirse en forma tal que no implique un espejismo ni un engaño; o se dan rentas apreciables o se omite toda paliación inútil. Los estudios para la provisión de agua a la ciudad no esperan sino de la financiación para convertirse en reales.

Ha tenido repercusiones la decisión municipal de liquidar la organización que se encargaba de proveer de subsistencias como el mejor medio de detener la especulación de los particulares. Puede estarse de

acuerdo o no con la decisión, lo que no tiene que olvidarse es que los Municipios son autónomos y que sus decisiones no son revisables por ninguna función del Estado, como ha creído algún legislador. Por lo mismo que el Municipio cuenta con pocos fondos para atender a las necesidades principales, tiene que escatimarlos para que su empleo sea efectivo y provechoso. Para comprobar que seguía perdiendo dinero en una empresa cuya oportunidad había pasado ya, lo natural era que la liquidara, por servicio de la Comuna, precisamente.

Además, en este asunto se nos ha informado que la Junta Monetaria, con gran desconocimiento de lo que representa el problema de las subsistencias, imposibilitó a los Municipios a continuar en su empeño quitándoles el apoyo legal de que antes habían gozado. Pero todo esto es accidental, lo que importa es que se trabaje con honradez, que haya la comprensión en el público y que el Estado conceda su apoyo para que se puedan cumplir con las obligaciones esenciales que tienen los Municipios, y en especial el de Quito que bastaría con que resuelva la provisión de agua potable para merecer ese apoyo.

(Tomado de "El Comercio" del viernes 22 de Octubre de 1948).

Investigación y Memoria sobre los Proyectos Municipales de la Ciudad de Quito

SERVICIOS "EBASCO"

Abril de 1947

(Traducción: Ing. Luis Pérez A.)

EBASCO SERVICES INCORPORATED

Two Rector Street

New York, 6, N. Y.

Abril 21, 1947

(Conclusión)

V.—BASES DE FINANCIACION DE LOS PROYECTOS

a.—Antecedentes para la financiación en dólares

1º—Decisión del Concejo Municipal

En los primeros meses del año de 1946 el Concejo Municipal de Quito estudió la forma de financiar varias obras municipales que se consideraron necesarias en vista del crecimiento de la ciudad. Las principales de estas obras, según hemos dicho anteriormente, son las siguientes:

- a).—Urbanización del Barrio Obrero de la Villa Flora y construcción de casas para obreros en este sector, para ser vendidas aproximadamente al costo.
- b).—Construcción de 4 mercados en la ciudad.
- c).—Construcción de un nuevo Camal.
- d).—Urbanización de la sección denominada La Carolina, parte de cuyos terrenos pertenecen al Municipio y la otra parte a intereses particulares.
- e).—Pavimentación y embellecimiento de la entrada norte de la ciudad (Avenida Gonzalo Pizarro) desde el aeropuerto, y construcción del edificio de la terminal aérea en ese aeropuerto.

Después de estudiar estos proyectos y habiendo determinado la necesidad de que se efectúen en un plazo relativamente corto, el Concejo Municipal decidió tratar de que todos o algunos de estos proyectos sean financiados por medio de la venta de bonos en dólares en los Estados Unidos. Se llegó a esta decisión por un conjunto de razones entre las cuales las más importantes fueron:

a).—El costo de los proyectos no permitían que estos sean financiados de las rentas comunes, en un período corto de tiempo, en una época en que la ciudad debe efectuar fuertes desembolsos por otros conceptos.

b).—La escasez de capitales en el Ecuador y el alto tipo de interés existente en el país, lo cual ha hecho que una financiación interna en gran escala sea bastante difícil.

c).—El Concejo Municipal cree que el crédito de la ciudad en el cumplimiento de pagos de intereses y amortización de la deuda interna en bonos actualmente en circulación es lo suficiente bueno para atraer capitales extranjeros.

d).—El Concejo Municipal tiene la seguridad de poder disponer de los dólares necesarios para el servicio de una financiación razonable en esta divisa, adicionales a los que necesita para el pago de intereses y amortización para el préstamo que será concedido por el Export And Import Bank para los trabajos de agua potable.

e).—Algunos de los proyectos contemplados se liquidarán por sí solos en un período relativamente corto de tiempo reduciendo en esta forma los riesgos para los capitales extranjeros.

f).—Algunos de los proyectos, una vez construídos, producirán suficientes ingresos para pagar por lo menos parcialmente, la deuda emitida para su construcción.

g).—El establecimiento del crédito del Concejo Municipal de Quito en el mercado americano de valores será de un gran beneficio para la ciudad para reducir el costo de financiamiento.

2º.—*Acciones del Presidente y de la Asamblea Nacional del Ecuador*

Una vez decidida la resolución del Concejo de intentar una financiación en dólares, Funcionarios Municipales discutieron este problema con Miembros del Gobierno Ecuatoriano y en Agosto 9 de 1946 se publicó en el Registro Oficial un Decreto autorizando al Concejo Municipal de Quito para que pueda emitir hasta cinco millones de dólares en bonos con un interés que no exceda del 7% y un período de amortización no mayor de 25 años.

La Asamblea Nacional del Ecuador el 21 de Febrero de 1947 autorizó la promulgación de una nueva Ley en la que se contemplan las bases para las transacciones en monedas extranjeras y la inversión de capitales extranjeros en el Ecuador. Los artículos 6º. y 7º. de esta Ley están directamente relacionados con el problema del servicio de obligaciones en dólares y en ellos se prevee.

a).—Que el Gobierno Nacional garantiza el servicio de las emisiones de bonos en dólares hechas por Entidades públicas (tales como los Concejos Municipales), siempre que el producto de la venta de esos bonos sea depositado en el Banco Central.

b).—Que el Banco Central pagará a la Municipalidad que efectúe la venta de los bonos en dólares en el Exterior \$ 13,40 por cada dólar; y que este mismo Banco conviene en vender a la Municipalidad los dólares necesarios para cubrir los intereses y amortizaciones al tipo de cambio de \$ 13,50 por cada dólar.

c).—Que la garantía del Banco Central para proveer dólares al tipo de cambio arriba indicado para cubrir los requerimientos de intereses y amortización se aplicará al tiempo en el que el producto de la venta de los bonos sea depositado en el Banco Central.

En el Apéndice de esta Memoria se incluyen traducciones del Decreto Ejecutivo que autoriza la emisión de bonos en dólares por parte del Concejo Municipal de Quito y de las secciones pertinentes de la Ley de la Asamblea Nacional de 21 de Febrero de 1947. También se incluye la opinión de un abogado de Quito sobre los aspectos legales del Concejo Municipal al emprender estos proyectos, así como del Decreto Ejecutivo y la Ley de la Asamblea Nacional.

El 13 de Marzo de 1947 el Ministro de Economía del Gobierno Nacional, señor Leonardo Stagg definió la posición de la actual administración del País con respecto a la inversión de capitales extranjeros. En esta conferencia el señor Stagg declaró:

a).—Que el Gobierno del Ecuador en estos momentos tiene como política definitiva estimular las inversiones de capital extranjero en el Ecuador y que la Ley de 21 de Febrero de 1947 fue promulgada teniendo en mientes ese objetivo. Recalcó que esta Ley garantiza que se podrá disponer de las divisas necesarias para el retiro de los fondos invertidos en ciertas empresas, parcial o totalmente en cualquier tiempo.

b).—Que la interpretación del Art. 7º. de dicha Ley tomada en conjunto con otras acciones de la misma es que ella pone el crédito del Gobierno Nacional detrás de cualquier emisión de bonos en dólares hecho por una Municipalidad al seguirse el procedimiento especificado de depositar el producto de dicha emisión en el Banco Central.

c).—Que, por consiguiente, no había necesidad de ninguna otra acción de parte del Gobierno Nacional para garantizar préstamos individuales.

d).—Que el Banco Central garantiza que al tiempo en que la emisión de bonos en dólares sea vendido y las divisas-dólares depositadas en el Banco Central éste entregará a la Municipalidad suces al tipo de cambio de \$ 13.40 por dólar, y que para el pago de los intereses y amortización de dicho empréstito entregará dólares al tipo de cambio de \$ 13,50 por cada dólar en lugar del tipo anterior de \$ 15,04. en el que se incluían algunos impuestos especiales.

B.—Plan de Financiación

En las discusiones con los Funcionarios Municipales se ha llegado a determinar un plan general para la financiación en dólares. Este plan está basado en los siguientes puntos básicos:

a).—Que la Municipalidad venderá, al precio de costo, tan pronto como sean terminadas, las construcciones obreras en el barrio de la Villa Flora. El precio de costo incluirá el valor del terreno, de la urbanización y de la construcción de las casas.

b).—El dinero así obtenido se depositará en una cuenta especial en un banco de Quito y servirá para amortizar los bonos tan rápidamente como sea posible.

c).—Los intereses de los bonos serán pagados en parte con los ingresos de todos los mercados de la ciudad, incluyéndose el nuevo Mercado Norte, y en parte de los fondos comunes del Municipio.

Los Funcionarios Municipales en discusiones generales, han indicado que la financiación podría llevarse a cabo de diferentes maneras. Ellos han indicado su deseo de que ésta se realice dentro de los siguientes términos:

a).—Bonos a 15 años con un interés del 6% y cuya mortización será hecha en los dos últimos dos años. Los intereses y amortización serán pagados por semestres.

b).—Como garantía de la emisión de los bonos serán pignorados todos los ingresos provenientes de la venta de las casas de la Villa Flora así como los ingresos de los mercados de la ciudad, incluyéndose el nuevo Mercado Norte. Además garantizará estos bonos el crédito total de la Municipalidad de Quito.

c).—Los fondos provenientes de la venta de las casas y los ingresos de los mercados serán depositados en una cuenta especial en un banco de Quito para el servicio de intereses y amortización. La selección del Banco Depositario de dichos fondos deberá hacerse de común acuerdo entre el Municipio y los tenedores de los bonos.

d).—La ciudad se reserva el derecho de efectuar pagos adelantados de amortización, pagando únicamente un pequeño premio; los bonos serán amortizados por sorteo.

e).—El producto de la venta de los bonos - dólares será depositado en el Banco Central del Ecuador y el pago del capital e intereses será hecho a través del Banco Central para cumplir las disposiciones de la Ley de Febrero 21 de 1947.

Se discutió también otros planes para la financiación en dólares, incluso la posibilidad de un período menor de financiación en vista del hecho de que una parte substancial del empréstito propuesto podría pagarse del producto de la venta de las casas en un período de 5 años o menos. También se consideró la posibilidad del establecimiento de un fondo rotativo.

Que el Gobierno del Ecuador en sus mociones...
 Que la municipalidad de la ciudad de Quito...
 Que el Banco Central...
 Que la municipalidad de la ciudad de Quito...
 Que el Gobierno del Ecuador en sus mociones...

APENDICE A

1º—Opinión legal sobre los proyectos

2º—Decretos de 7 de agosto de 1946 y 21 de Febrero de 1947.

3º—Cuadro de ingresos y egresos de la ciudad de Quito (1936-1945).

Los ingresos de la ciudad de Quito...
 Los egresos de la ciudad de Quito...
 El cuadro de ingresos y egresos de la ciudad de Quito...
 El total de los ingresos...
 El total de los egresos...
 El saldo...
 El cuadro de ingresos y egresos de la ciudad de Quito...

EBASCO SERVICES INCORPORATED.

cjo C. Colt.

Presente.

Muy señores míos:

En su atenta comunicación de 1º. del presente mes se han servido ustedes solicitar nuestra opinión legal acerca de algunos puntos relacionados con el informe de Ebasco Services Incorporated sobre algunos proyectos de obras que se propone realizar el Municipio de Quito.

De acuerdo con su pedido, nuestra opinión legal debe versar sobre los siguientes puntos principales:

1º). El Derecho del Municipio de acuerdo con la ley, para emprender en los proyectos considerados.

2º). La legalidad de la emisión por la ciudad de Quito de bonos en dólares por un valor de hasta cinco millones de dólares que pagarán un interés de hasta el 7 por ciento de conformidad con el decreto de 7 de agosto de 1946.

3º). Legalidad del sistema propuesto de pago de intereses y amortización de los bonos en dólares, de conformidad con la disposición, aún no publicada en el Registro Oficial, como también acerca de la posición del Banco Central en cualquiera de estas operaciones.

Con nuestro sincero agradecimiento por habernos elegido para satisfacer esta importante consulta, pasamos a informar sobre los puntos en cuestión.

Punto 1º.—RESPUESTA.—A nuestro juicio, el punto 1º. envuelve dos cuestiones: a) Capacidad legal del Municipio de Quito para emprender en obras como las propuestas: aeropuerto, mercados, etc.; y b) capacidad del Municipio para contratar o sea en general, para obligarse a otra persona natural o jurídica.

a) El Art. 127 de la Constitución Política,—Ley Fundamental de la República—da existencia jurídica a los Municipios al establecer que cada Cantón constituye un Municipio. El mismo artículo establece también el Gobierno Municipal. Luego, el Art. 128 de la Constitución dice que “Las Municipalidades son autónomas e independientes. de las otras funciones públicas, conforme a lo dispuesto por la Constitución y las Leyes. La Ley determinará sus atribuciones y deberes.”

Por tanto, la Constitución misma, después de haber dado existencia jurídica a las Municipalidades, las hace organismos autónomos e independientes. Autónomos: que pueden darse sus propias leyes y reglamentos y regirse por ellos; independientes: que no dependen de otra persona; que pueden obrar por sí mismas.

En consecuencia, de manera general, podemos afirmar que siendo los Municipios personas de derecho público, tienen plena capacidad legal para emprender en obras como las proyectadas, y esto, por la sola y suficiente consideración de que puede hacerse todo lo que la ley no prohíbe expresamente y, desde luego, no está prohibido que los Municipios realicen obras de este género.

Muy al contrario, existen disposiciones legales que señalan como deber, atribución expresa de los Municipios la de “ejecutar obras públicas locales” y entre ellas, determinan de manera especial, las casas de Rastro (mataderos), las obras de urbanización, los mercados, etc. (Ley de Régimen Municipal, Art. 7 y 40).

Por tanto, el Municipio tiene plena capacidad legal, para emprender en la realización de obras como las previstas.

b) Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad—dice el artículo 1435 de nuestro Código Civil—es necesario: lo) que sea legalmente capaz; 2) que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; 3) que recaiga sobre un objeto lícito; 4) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona—dice después—consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o autorización de otra.

Todas estas cuestiones deben ser consideradas para juzgar si el Municipio puede obligarse para con otra persona.

Es evidente que los puntos 2º, 3º, y 4º, quedan fuera de duda; la suscripción misma del contrato a que eventualmente llegue el Municipio sería prueba de su consentimiento pleno. No podría esperarse razonablemente que tal consentimiento adolezca de los vicios de error, fuerza o dolo. Y en cuanto a que el posible contrato verse sobre un objeto lícito y que la causa (razón o motivo que induce al acto o contrato) sea asimismo lícita, es asunto que creemos que tampoco puede ponerse en duda. De consiguiente, lo que nos queda por examinar es el punto 1º, o sea la capacidad legal del Municipio.

Queda ya sentado que el Municipio es una persona jurídica de derecho público que obra con autonomía e independencia. El Código dice que la capacidad legal "consiste en poderse obligar por sí misma y sin el ministerio o autorización de otra". Como el Municipio es autónomo o independiente, y obra por tanto, por sí mismo y sin el ministerio o autorización de otra persona, luego el Municipio es persona de derecho público que goza de la capacidad legal.

En resumen y respondiendo así a la cuestión b) del 1º de los puntos en consulta, creemos que en el Municipio, por una parte y en el eventual contrato, por otra, concurren o concurrirán todos los requisitos legales para que dicho Municipio pueda legalmente obligarse a otra persona en virtud del contrato.

Ahora bien, establecidas la personería jurídica del Municipio y su capacidad para contratar, nos resta examinar los requisitos que señala la Ley para que el Municipio, en ejercicio de esa capacidad, pueda concluir válidamente un contrato sobre determinado asunto concreto, como sería por ej. la construcción de un mercado.

El Art. 205 de la Ley de Régimen Municipal estatuye que "Las Municipalidades realizarán sus obras por administración o por contrato; en el segundo caso, previo el requisito de licitación que consulta la Ley Orgánica de Hacienda, si las obras, en los cantones capitales de provincia pasaren de diez mil sucres. . . . a menos que el Tribunal de Garantías Constitucionales le exima de él con informe del Cabildo ampliado".

Esta disposición legal, como vemos, señala los requisitos a los que el Municipio debe sujetarse para la celebración de un contrato. La falta de cualquiera de ellos sería motivo de nulidad del contrato.

Sin embargo debemos advertir que la ley de Régimen Municipal ha sido reformada, pero estas reformas no están vigentes por no haber sido aún publicadas. Por esta misma razón nosotros no las conocemos todavía y, en consecuencia, no podemos opinar sobre su comprensión y alcances. Con todo, tenemos informaciones de buena fuente en el sentido de que el Art. citado subsiste en la nueva Ley con el cambio de que en vez del Tribunal de Garantías Constitucionales—organismo que ya no existe—debe eximir del requisito de licitación el Consejo de Estado.

De lo dicho se desprende que el principal requisito que señala la Ley para la validez de un contrato para la realización de una obra municipal, es la **previa licitación**. Pero, además, el Art. 208 de la misma Ley ordena que "Las Municipalidades, **antes de perfeccionar un contrato** para la construcción de alguna obra municipal, cuidarán que sea aprobada la caución que, de acuerdo con la Ley, deba rendir el empresario en garantía de sus obligaciones".

Por consiguiente, todo contrato de construcción con el Municipio debe contener **una caución** rendida por el empresario y tal caución debe ser **aprobada** por el Concejo **antes** de perfeccionar el contrato.

El Art. 213 de la Ley citada manda que los contratos cuya cuantía llegue a la mitad del producto total de los ingresos presupuestados del Concejo deberán ser aprobados por la Comisión Legislativa Permanente previo informe del Consejo Provincial, salvo el caso de disposiciones especiales al respecto".

Este artículo fija nuevas condiciones para la celebración de contratos en razón de la cuantía de estos. Con respecto a las condiciones señaladas, debemos también hacer la advertencia de que la Ley ha sido reformada. Tenemos entendido que en la reforma se requiere la aprobación del Consejo de Estado en vez de la Comisión Legislativa Permanente. No sabemos si se mantiene o no el requisito del informe previo del Consejo Provincial.

Por si surgiere alguna duda acerca de cierto aspecto de la interpretación de este artículo debemos decir que la aprobación requerida debe ser acordada, a nuestro juicio, previamente a la celebración del contrato y no es por tanto, una ratificación posterior de éste. Por lo demás, esta interpretación es la que ha prevalecido en la práctica.

Por fin y para terminar este punto, debemos anotar que en virtud de los Arts. 59 Nos. 1 y 2 62 No. 4º., y 69 No. 4º. de la Ley de Régimen Municipal, los contratos deben ser firmados por el Alcalde y el Procurador Síndico en representación del Municipio.

Punto 2º.—**Respuesta.**—El Decreto Legislativo de 27 de septiembre de 1937 (Registro Oficial No. 46 de 2 de Octubre del mismo año) autorizó “a las Municipalidades de la República para la contratación de empréstitos a largos plazos, mediante la emisión de bonos municipales, que tengan como garantía específica una o varias de sus rentas ordinarias”. Según la misma Ley, el producto de tales empréstitos debe ser necesariamente destinado a la realización de obras de utilidad pública.

El Decreto Ley No. 1660, de 7 de agosto de 1946 publicado en el Registro Oficial No. 656, de 9 del mismo mes y año, autoriza. en su Art. 1º., al Ilustre Concejo Municipal de Quito, la emisión de bonos hipotecarios en dólares, moneda americana, hasta la cantidad de cinco millones de dólares con un tipo de interés no mayor del 7ºlo y amortizables en un período máximo de veinticinco años; bonos que serán ampliamente garantizados.

En consecuencia, y en virtud de las leyes anteriores, el Ilustre Concejo Municipal de Quito está debidamente facultado para hacer de inmediato dicha emisión.

Sin embargo, juzgamos que a pesar de esta facultad de orden general, el contrato de empréstito mediante la emisión de bonos, debe sujetarse al cumplimiento de otros requisitos legales:

a) Como la Ley de 7 de agosto de 1946 no ha derogado expresamente las disposiciones que contiene la Ley de 27 de septiembre de 1937 y entre éstas la del Art. 3º. que dice: “No podrá realizarse ningún empréstito de aquellos a que se refiere el presente Decreto sin previa aprobación del Ministro de Municipalidades, quien para concederla estudiará la necesidad de las obras a realizarse, las garantías, plazos y más condiciones de cada empréstito” creemos que antes de otorgar el respectivo contrato, sería preferible obtener a todo evento la autorización del Ministerio de Gobierno y Municipalidades.

b) El Art. 116 de la Ley de Régimen Municipal establece que “Las Municipalidades podrán acordar la venta, permuta o hipoteca de sus bienes inmuebles mediante el voto de los dos tercios de sus miembros y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente otorgada con el dictamen del Consejo Provincial respectivo”.

Creemos que en caso de que para el contrato de empréstito y la emisión de bonos se hubiere acordado para ellos una caución hipotecaria, sería necesario, entonces, cumplir con las condiciones que señala el Art. transcrito: voto de los dos tercios del Concejo, informe o dictamen del Consejo Provincial y autorización de la Comisión Legislativa Permanente.

Aquí tenemos que volver a insistir en que esta Ley, aunque todavía vigente, está reformada. No conocemos estas reformas, pero consideramos muy probable que las atribuciones que a este respecto tenía la Comisión Legislativa Permanente hayan pasado al Consejo de Estado y que, además, ya no será necesario el informe del Consejo Provincial.

Con estos antecedentes y advertencias, consideramos absolutamente válida una emisión de bonos en dólares hecha por el Municipio de Quito.

Punto 3º. **Respuesta,**

1º. Cabe anotar que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cualquiera puede contraer obligaciones en moneda extranjera, para ser cumplidas en el país o en el exterior. En efecto, hay un régimen de **Control de Cambios**, pero no de **incautación de divisas**. Por lo mismo, lo repetimos es perfectamente legal suscribir compromisos en monedas extranjeras, pero advirtiendo que cuando deben cumplirse en el país son redimibles en moneda nacional, de conformidad con la Ley de Monedas, que da ilimitado poder liberatorio al sucre. Asimismo, las personas naturales o jurídicas pueden mantener indefinidamente en su poder divisas, ya sea en el extranjero o en el Ecuador, más para disponer de ellas, necesitan hacerlo por intermedio del Banco Central, previo permiso del Control de Cambios.

En lo que respecta a las garantías que tienen los inversionistas extranjeros que adquieren papeles fiduciarios ecuatorianos, nos parece interesante citar los siguientes artículos del Reglamento de Comercio Exterior en actual vigencia:

Art. 72.—Las disposiciones del presente Reglamento, relativas a ausentismo, no tienen carácter impositivo para el Estado, sino que éste efectuará concesiones por ese concepto como mera facilidad que proporciona a sus asociados; **pero se garantiza el reembolso de las utilidades y dividendos de los capitales extranjeros invertidos en el país y que se encuadren en los requisitos del presente Reglamento**".

El Art. 73 consulta los objetos para los cuales puede concederse divisas por concepto de "ausentismo". La letra J), dice: "Para el pago de intereses y amortizaciones de acciones, cédulas, bonos u otros papeles fiduciarios nacionales colocados en el exterior".

De las disposiciones transcritas se desprende con claridad que únicamente el reembolso de utilidades y divisas de acciones, cédulas, bonos y más papeles fiduciarios nacionales colocados en el Exterior es obligatorio y garantizado por el propio Estado. Es la sola excepción respecto a la regla general de que las concesiones para "ausentismo" son voluntarias.

En consecuencia, circunscribiendo el caso a la compra de bonos del Municipio de Quito por una firma extranjera, ésta estaría ampliamente asegurada en el sentido de que las oficinas de Comercio Exterior concederán automáticamente el reembolso de sus utilidades y dividendos correspondientes a intereses y amortizaciones de los citados bonos. Hay que anotar que así se viene procediendo desde hace algún tiempo, sin que se hayan presentado dificultades, reclamaciones o demoras.

No debe perderse de vista que el permiso otorgado por las Oficinas de Comercio Exterior constituye **una orden irrestricta** al Banco Central para el otorgamiento mismo de las divisas. Por esto, la firma compradora de los bonos puede estar segura de que obtendrá de dicho Banco tales dividendos, a tipo oficial, al momento en que el Municipio las solicite para cubrir intereses o amortizaciones de los bonos.

Además de lo indicado anteriormente, existe otra nueva e importante garantía para los capitales extranjeros que ingresaren al país.

El Art. 6º. del Decreto Legislativo de 21 de febrero del año en curso, y publicado ya en Registro Oficial Nº. 823, de 3 de los corrientes, dice:

"Los capitales que, en forma de divisas extranjeras, ingresaren al país, a partir de la vigencia del presente Decreto, y siempre que tales divisas no provinieren de exportaciones o comisiones y se vendieren al Banco Central, podrán ser libremente retirados, y siempre que estos capitales se dedicaren al fomento de la producción nacional. Para el efecto, el Banco Central, al momento de la compra, otorgará la certificación del caso, y las Oficinas de Comercio Exterior concederán automáticamente y en cualquier tiempo el reembolso de dichos capitales; siempre que se comprobare la inversión de que habla este artículo".

El Art. 7º. del mismo Decreto añade: "Las inversiones que verifiquen ciudadanos o instituciones extranjeras domiciliados dentro o fuera del País, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias emitidas por los Bancos autorizados para ello, o de bonos de Instituciones de derecho público, siempre que estas inversiones se las realizare por intermedio del Banco Central y las divisas extranjeras hubiesen sido vendidas al mismo, tienen la garantía de su reembolso, tanto para los capitales como para sus intereses".

Los reembolsos a que se refieren los dos artículos transcritos están reglamentados por los que luego se copia:

Art. 8º, dice:

"Los reembolsos de que tratan los artículos anteriores podrán hacerse total o parcialmente, a voluntad de los interesados, y comprenderán las utilidades legales debidamente obtenidas y los intereses, si se tratare de capital prestado en el Exterior; o podrán dedicarse al pago de importaciones de artículos de primera necesidad o de maquinarias y de implementos para el fomento de producción agrícola o industrial; en este caso se considerarán como cancelados los certificados de que habla el Art. Anterior".

Art. 9º. Los reembolsos de que tratan los dos artículos anteriores, así como el Art. 4º. pagarán solamente la diferencia de hasta el 1º/o (uno por ciento).

	<u>Págs.</u>
Declárase Huéspedes de Honor de la Ciudad a los Delegados a las Reuniones Preparatorias de la Conferencia Económica Gran Colombiana	25
Que declara Huésped de Honor de la Ciudad al Sr. Dr. Du. Fernando Mazuera Villegas, Alcalde de Bogotá	26

Decretos y Acuerdos del Gobierno de la República

Exonérase de los impuestos y recargos cambiarios a la importancia de artículos sanitarios	27
Exonérase de los impuestos y recargos cambiarios a la importación de varios materiales de agua potable	29
Sobre varios actos para la conmemoración del bicentenario de la muerte de Don Pedro Vicente Maldonado y Sotomayor.	30
Que crea impuestos a las colas, bebidas y aguas gaseosas, no alcohólicas que se produzcan en el país.	32
Declárase camino público de tercer orden el que partiendo desde la portada que existe en el camino Batán-Bellavista, corre entre las propiedades de la señora Matilde Checa	39
Decreto-Ley de Emergencia relativo a Inquilinato	40
Créase adscrita al Ministerio de Gobierno, la Comisión de tránsito de la Provincia de Pichincha	44
Reglamento para la ejecución del Decreto Ley de Emergencia, relacionado con la creación de impuestos en favor de la Liga Antituberculosa	45
Que niega la aprobación de la Ordenanza para la creación de la parroquia rural "Río Blanco"	48

Proposiciones de la Alcaldía

Integración de la Junta para el Salario Familiar y medidas para el reparto de este subsidio	49
Observaciones a la Ordenanza que eleva a la categoría de Parroquia al anejo Mariana de Jesús	50

Resoluciones del I. Concejo sobre el Plan Regulador y más Obras de la Ciudad

Autorízase hacer construcciones en un predio afectado por el Plan Regulador	52
Autorízase la venta de un lote de terreno en la Floresta	53
Resuélvase que varias propiedades no están afectadas por el Plan Regulador	54
Refórmase la resolución sobre reparaciones de predios afectados por el Plan Regulador	54
Autorízase varias reparaciones en una casa afectada por el Plan Regulador	56
Dónase un terreno al Cuerpo de Bomberos	57
Se declara que no están afectados por el Plan Regulador algunos terrenos del Panecillo	58
Ordénase fijar nuevas líneas de fábrica para la plaza Lídice	59
Niégrese la construcción de la Central de Teléfonos Automáticos en el antiguo edificio del Cuartel Real de Lima	59
Modificaciones a la Ordenanza de urbanización de los terrenos del Hotel Aameda	61

Pavimentación de las calles de la Ciudad

Circular dirigida a los propietarios de la Avenida Colón	63
Niégrese el pago de una cantidad de dinero que reclama la Compañía Ecuatoriana	

	<u>Págs.</u>
de Construcciones, como valor de parte de los trabajos de pavimentación	64
Bases para entregar un anticipo de 400.000,00 sucres a los contratistas de las obras de pavimentación	65

Agua Potable para la Ciudad y Parroquias

Resolución del Concejo por la que se eleva las tarifas de agua potable de la Zona Norte de la Ciudad y de las Industrias en general	69
Se solicita no aprobar los planos de edificios que se deseen construir fuera de las zonas de servicio de agua potable.....	69
Prórroga del plazo de entrega de los estudios preliminares para la provisión de agua potable a la Ciudad	70
Provisión de agua potable a la parroquia de Cumbayá.....	71

Asuntos Municipales Varios

Informe de la Comisión de Finanzas acerca de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico de 1948	72
Acerca de la ilegalidad de la Ordenanza dictada por el Cantón Mejía sobre producción, distribución, comercio e industrialización de la leche	89
Convenio por el que se fija el precio de venta de carne en la Ciudad	94
Agradecimiento de la Federación de Trabajadores de Pichincha, por la intervención del Concejo en la venta de carne	96
Agradecimiento de la Concentración Deportiva de Pichincha, por la contribución del Concejo para las obras de adecuación del Estadio del Parque de Mayo.....	98

Eserituras y Contratos

Aporte a la Dirección de Tránsito para la instalación de señales.....	101
Autorízase la colocación de depósitos de basura.....	102
Donación de un terreno municipal a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Quito.....	103
Venta del resto de los terrenos municipales de la "Villa Flora" a favor de la Caja del Seguro	105
Contrato reformativo al suscrito entre el Ilustre Concejo Municipal de Quito y la Compañía "Eduardo Mena C.-Atlas", para la construcción del Estadio Olímpico de la Ciudad	111
Compra del terreno de propiedad de los señores José y Manuel Bern Failer para la ampliación del edificio de la Escuela Municipal Espejo	119
Cesión de una faja de terreno para la prolongación de la calle Laureano Silva	125

Resoluciones del I. Concejo

Sobre el cobro y exoneración del Impuesto Predial Urbano	127
Impuestos de Alcabala, Registro e Inscripción	129
Impuesto a Matrículas y Patentes	130
Sobre Espectáculos Públicos	131
Impuesto sobre utilidades obtenidas en la compraventa de casas y terrenos.....	133
Sobre Conscripción Vial	134
Impuesto para Agua Potable de Quito y Guayaquil	139
Pago de sueldos a los Profesores Municipales	144
Indemnizaciones por accidentes de trabajo a servidores municipales	146

	Págs.
Sobre Impuesto a los Avisos, Anuncios y Carteles	148
Impuesto al Rodaje	149
Impuesto a la venta de licores, etc	150
Sobre el pago de Aceras	152

Creación de rentas para la solución de problemas que afronta la Capital

Solicitud elevada a la H. Cámara del Senado	153
Opiniones de la Prensa Capitalina sobre la necesidad de que Quito cuente con los fondos indispensables para la atención de sus servicios.....	157

Informe de la Compañía Ebasco Services Inc. (Conclusión)

Bases de Financiación de los Proyectos.....	173
Apéndice A	176
Apéndice B.....	184

SECCION SOCIAL

Sesión Solemne del Ilustre Concejo de Quito, verificada el día 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho	191
Alocución del Señor Alcalde con motivo de la visita del Excmo. Sr. Dn Otilio Ulate	194
Contestación del Excmo. Presidente Electo de Costa Rica	194
Discurso del Sr. Alcalde pronunciado en la inauguración de la Feria Nacional organizada por la Unión Nacional de Periodistas.....	195
Discurso del Sr. Alcalde en la sesión Solemne que en honor a la ciudad de Guayaquil, tuvo la Asociación 9 de Octubre.....	197
Discurso del señor Alcalde en la inauguración del monumento al General Francisco Javier Salazar	198
Palabras del Sr. Alcalde en la manifestación social ofrecida a los miembros del H. Congreso Nacional	200
Informe presentado por los delegados de la Asociación de Empleados Municipales, al III Congreso de Empleados Públicos y Privados.....	202

SECCION CULTURAL E HISTORICA

<i>Recuerdos de los sucesos principales de la revolución de Quito desde el año de 1809 hasta el de 1814</i>	207
---	-----

Documentos: Históricos:

Mi homenaje a Quito	225
Carta confidencial de Ruiz de Castilla al Regente de la Audiencia de Bogotá.....	227
Primeros Acuerdos de la Junta Suprema	228
Nombramientos de Comisionados para Popayán	235
El Virrey del Perú al Pueblo de Quito y su Provincia.....	236
<i>Relación de un veterano de la Independencia.....</i>	237
Indice	249